



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

Sesion del dia 20 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del secretario de justicia, contraido á que luego que el de relaciones le remitiera el decreto de 1. de junio último, que se halla en su poder por equivocacion, dará cuenta á S. M. I. de que el soberano Congreso ha dispuesto su cumplimiento.

Tambien se dió cuenta con uno del secretario de relaciones, acompañado de una representacion que hace la diputacion provincial de Oaxaca, para que se apruebe el sueldo que señaló á su secretario. Se mando pasar á la comision que tiene los antecedentes.

De conformidad con un dictámen de la comision de peticiones se mandó pasar á la especial de ley de policía un proyecto relativo a esta materia, que remitió el cura de san Francisco Tepeyanco.

Con arreglo á otro dictámen de la misma se mandó pasar á la de premios una representacion, en que D. Francisco Lojero expone sus servicios hechos á la causa de la libertad desde fines del año de 1809.

El sr. Presidente manifestó habersele avisado de parte del sr. Leon, que no puede asistir á las sesiones, por continuar enfermo de anginas.

Estando señalado el dia de hoy para discutirse el proyecto de ley de colonización, se procedió á su lectura,

Tom. III.

16

y á la del voto particular del sr. *Gutierrez de Lara*.
Uno y otro son como siguen.

» Señor: Al presentarse la América mexicana á la vista de las demás naciones, ofreciendo un asilo en su seno á todos los que quisiesen venir á establecerse en ella trayendo con su industria y talento la prosperidad, la riqueza y la abundancia; al anunciar á los pueblos civilizados que dueña y árbitra de su suerte no se considera como aislada, sino como parte de la gran familia que puebla el globo, parece que naturalmente debe suceder una grande revolución en los intereses, en el comercio, en las ideas de todas las naciones. El descubrimiento del nuevo mundo, dice un ilustre escritor, dió un nuevo ensanche á los conocimientos en todos los ramos del saber humano, y los habitantes del antiguo hemisferio, estendiendo la esfera de sus viages, dieron tambien mayor estension á la esfera de sus ideas. Pero esta revolución no tuvo el efecto que era consiguiente á tan interesante descubrimiento, porque la mayor parte del nuevo continente se mantuvo como encerrada con cadenas, y cubierta con un velo oscuro que jamas permitieron al filósofo entrar en la investigación de una nueva naturaleza, por decirlo así, al artista perfeccionar sus conocimientos, y dar formas diferentes á las materias preciosas que produce este suelo rico en abundancia; al comerciante trasportar las peregrinas producciones de que abundan nuestros campos; al químico analizar los diversos metales y semi-metales de que están cubiertas nuestras montañas, y de que apenas se tiene conocimiento en la ilustrada Europa, de manera que la América española solo era conocida en el mundo civilizado, por la vasta estension de su terreno, por la enorme suma de plata y oro que se exportaba de nuestras minas, y por las iniquidades con que un gobierno opresor había cubierto de sangre y horror estas vastas regiones con oprobrio de la humanidad.«

» Llegó, Señor, el dia en que esta nueva potencia desplegando sus recursos, su energía y sus virtudes, presentase al mundo el espectáculo mas interesante que jamas llamó la atención de los hombres. Se ha visto con admiración durar doce años una sangrienta lucha entre un pueblo immense, de una población doble de la de su metrópoli, lle-

17

no de valor y entusiasmo por su libertad, distante dos mil leguas de aquella; y una península de quince mil leguas cuadradas, escasa de recursos, agobiada por un enemigo colosal, desorganizada en su interior y casi moribunda, equilibrándose el triunfo en medio de los horrores de una guerra cruel y fratricida. ¡Tan funesto, Señor, es el influjo de las malas instituciones, y tan tristes las consecuencias de un gobierno opresor!!! Pero el infalible decreto de la naturaleza era superior á cuanto la mano del hombre había formado, y este estaba pronunciado. Llegó el momento en que se terminase este grande drama, según la expresion de un escritor filósofo, y que no quedase mas palabra que proferir que *independencia americana*. Esta época va, Señor, á influir desde donde sale el sol, hasta donde se pone, y á cambiar la faz del globo, poniendo el centro del comercio de las naciones entre nosotros, sirviendo de punto de equilibrio entre la Asia y la Europa el suelo del Anahuac.“

” La comision de colonización, Señor, no ha querido entrar en la materia que en este momento ocupará la atención del Congreso, sin haber antes hecho rápidamente las reflexiones que preceden, para despertar todo lo posible en los señores diputados las ideas de elevacion que necesariamente suscita el recuerdo de nuestro triunfo, y las de grandeza y ~~controversia~~ á que es llamado el imperio mexicano, si como es de esperar, sus primeros legisladores dan á los diferentes ramos que llaman su atención, aquel impulso benéfico que tan poderosamente reclaman el actual estado de la nación, y los innumerables objetos que la rodean.“

” Entre estos, Señor, una ley agraria que al mismo tiempo que dé una idea ventajosa de la generosidad mexicana, manifieste que sabe calcular sobre sus verdaderos intereses; que facilite la poblacion de nuestras ricas y fecundas provincias con colonos activos y laboriosos, y de familias cuya inocencia y probidad hagan la mayor garantía de la futura prosperidad del imperio; que ofrezca á los brazos robustos, que en otras partes se esfuerzan inutilmente, una cosecha superior á sus trabajos; que en una palabra pueble nuestros desiertos haciéndolos productivos, aumentando la riqueza, la fuerza y la consideracion nacional, debe ser uno de los grandes objetos que mas urgentemente llamen la atención del Congreso.

*

» Penetrada la comision de su importancia no ha omitido diligencia alguna, á fin de poder presentar á su deliberacion una ley que evitando los inconvenientes de una ilimitada libertad, no incurra en la nota de mesquina e incapaz de producir los benéficos efectos, que hemos admirado en una nacion vecina, cuyos adelantos en poblacion y riqueza territorial y comercial no tienen ejemplar en los analogos del mundo. Al tiempo de aprobar este proyecto va, Señor, el Congreso á romper un dique que contenia el torrente de innumerables pueblos que ansian por derramarse en nuestras provincias, no á desvastarlas como en otro tiempo las naciones del norte de Europa invasoras del medio dia; sino para convertir en pueblos, en villas, en ciudades, los llanos que hoy habitan tribus bárbaras, y bestias feroces.«

» La comision al estender este dictámen ha tenido presente el principio adoptado por los mas célebres economistas, de que las grandes propiedades acumuladas en pocas manos son el origen, por lo regular, de las desgracias de los pueblos, pues causa la dependencia de los pobres, destruye aquel equilibrio tan necesario entre los ciudadanos, entibia el interes individual, cuyo principal estímulo es el premio de sus afanes, aumenta el número de jornaleros que no pueden apreciar las ventajas de la libertad, y finalmente produce la doble esterilidad de los campos, que no pueden quedar bien cultivados, y de las jóvenes que no tendrán un esposo que las fecunde, temiendo haces la desgracia de su consorte y de su prole. Por lo mismo ha creido conveniente la comision establecer artículos por los cuales no será permitido a ningun colono aumentar su propiedad pasado cierto líérmino, obligando á los empresarios, á quienes por ahora es indispensable hacer vastas concesiones, á enagenar las tierras que excedan de una cantidad prefijada, pasado cierto numero de años. Por el contrario ha creido deber evitar igualmente la mínima division de las tierras, huyendo de caer en el inconveniente de hacer propietarios miserables, que es otro mal no menos temible en la sociedad. Ocurrió á ambos haciendo una division territorial, adoptando como bases medidas que establece, sin que pueda aumentarse ó disminuirse el terreno demarcado como la unidad: de manera que asi como en la graduacion numérica no se puede decir que uno es

mas que uno, así habiendo hecho una exacta division de las tierras, se ha formado la unidad en cierto número de varas cuadradas, dandole una denominacion particular, bien conocida en nuestras provincias.“

” Al estender su dictámen ha creido la comision que no era posible dar una ley que abrazase todos los casos que pudieran presentarse, y previniese todas las dificultades que necesariamente se han de suscitar en una materia que ha sido la piedra filosofal en todas las legislaciones. Conducida de los principios liberales que solos pueden hacer la riqueza, la abundancia, la prosperidad de los ciudadanos, ha creido que el Congreso solo debia tener aquella intervencion que es absolutamente indispensable, como la que tiene un padre de familias en la reparticion que hace entre sus hijos de sus bienes, prescribiendo al gobierno el órden y método de su ejecucion, procurando evitar aquel ruinoso espíritu reglamentario, que es uno de los mayores obstáculos á los progresos de cualquier ramo de industria, y dejando al interés individual el cuidado de lo demas, mientras este oficioso agente de la riqueza de los ciudadanos no intente agredir la propiedad ajena. No ha perdido de vista la comision que una libertad limitada en el modo de establecerse podria ser ruinosa á los mismos colonos, y perjudicial al estado, así porque diseminadas las poblaciones sin un apoyo reciproco, estarian expuestas á las agresiones de las inumerables tribus errantes, que recorren aquellas provincias, y que siempre son funestas á los establecimientos aislados, como porque no podrían tener su forma de gobierno regular, y conforme á la constitucion y leyes del estado. Creyó la comision que aquell impulso natural que tienen los hombres para vivir en sociedad, y ha formado los grandes imperios, no necesitaba mas que ser dirigido en individuos que ya han gustado de las dulzuras del estado social, y experimentado sus inconvenientes. Así es que solo ha fijado ciertas bases en general, dejando tanto al gobierno, como á los colonos mismos el cuidado de formar sus poblaciones.“

” Al sacudir la América sus cadenas, no era regular, ni que pusiese á otros las que con oprobio de la humanidad se agravan á los infelices que tuvieron la desgracia de nacer en las costas de África, ni que permitiese continuar en

20

su seno este tráfico que deshonra al género humano; pero la comision teniendo presente que el sumo derecho es la suprema injusticia, ha tomado el medio de declarar libres todos los hijos de los esclavos que despues de la publicacion de esta ley, viniesen al imperio, y naciendo en él, lleguen á la edad de catorce años. De esta manera ha creido conciliar su derecho de propiedad que cualesquiera que sean sus títulos, lo han hecho respetable las leyes de los pasados gobiernos y una costumbre inmemoria. ‘

“ E artículo de naturalizacion reduciendo á tres años el tiempo que para adquirirle necesita el extrangero industrioso y padre de familia, ha parecido á la comision un poderoso estímulo para la poblacion y el trabajo, dos polos sobre que gira la prosperidad de las naciones. Adscribiéndo ciudadanos nuevos al estado, interesados en su integridad y en la paz, como lo están todos los que tienen una propiedad ó un capital para mantenerse y gozar las comodidades de la vida, no tiene el imperio por que temer, ni las agresiones de alguna potencia extranjera, ni las inquietudes interiores “

“ Señor: es llegado el tiempo de abrir las puertas de nuestras provincias al género humano que tiene un derecho incontestable á nuestra correspondencia: la mas bárbara política había negado por trescientos años la entrada al resto de los hombres, á este rico continente y por un monopolio único en la historia de los pueblos, tres mil leguas de extension de territorio con quince millones de habitantes fueron el patrimonio de unos cuantos ministros y otros tantos comerciantes dueños de nuestras riquezas, árbitros de nuestros destinos y dobles tiranos de nuestros cuerpos y de nuestros espíritus. La Providencia, Señor, ha puesto en manos de los americanos la dirección de sus destinos, y en las de esta asamblea la suerte de los mexicanos. La Europa tiene puestos los ojos en nosotros, y observa todos los movimientos de un gobierno naciente para sus cálculos ulteriores Esta ley, Señor, va á ser traducida en todos los idiomas cultos é impresa en todas las capitales de aquella parte del globo. Por eso, Señor, la comision llama la atención del Congreso para que sujetandola á una discusion digna de las luces de sus ilustrados individuos, lleve consigo la marca de sabiduría y cor-

dura que caracterizan todas las disposiciones del Congreso.”

Artículos que contiene el proyecto.

Art. 1. *El gobierno de la nación mexicana protege la libertad, propiedad, y derechos civiles de todos los extranjeros católicos que se establezcan en su territorio.*

Art. 2. » Para facilitar su establecimiento el gobierno distribuirá terrenos bajo las condiciones y en los términos que se expresarán.“

Art. 3. » Los empresarios, por quienes deberán entenderse los que traigan doscientas familias por lo menos, contratarán previamente con el gobierno, á quien informarán los ramos de industria á que han de dedicarse, los bienes ó recursos que para tal fin introducen, y cuanto juzguen conducente para que con estos necesarios conocimientos les designe el mismo gobierno la provincia á que han de dirigirse, los terrenos que han de ocupar con derecho de propiedad, y las demás circunstancias que en el caso sean convenientes“

Art. 4. » Las familias que por sí mismas vengan á establecerse, se presentarán inmediatamente al respectivo ayuntamiento del lugar en que quieran radicarse, para que conforme á las órdenes con que se hallen del gobierno, se les designe por aquel cuerpo el terreno que les corresponda, segun la industria que van á plantear.“

Art. 5. » Las medidas de los terrenos serán las siguientes: supuesta la vara de medir de tres pies geométricos, una linea recta de cinco mil varas hará una legua: un cuadro que por cada lado tenga una legua se llamará *sitio*, y esta será la unidad para contar uno, dos, ó mas sitios. Cinco sitios harán una *hacienda*.“

Art. 6. » En la distribucion que haga el gobierno, a i entre los colonos, como para la formacion de pueblos, villas, ciudades, y provincias, se hará distincion entre los terrenos de *agostaderos* destinados á crías de ganados, y los de *labor*, ó sembradura por la facilidad de su regadio.“

Art. 7. » Una *labor* se compondrá de un millon de varas cuadradas, es decir, de mil varas por cada lado, y esta medida hará la unidad para contar una, dos, ó mas labores. Estas labores podrán dividirse en mitades, y cuartos, pero no en mas.“

Art. 8. »A los colonos que tienen el ejercicio de labrar la tierra no se les podrá dar menos de una *labor*, así como á los que tuvieran crías de ganados, no se les podrá dar menos de *un sitio*.“

Art. 9. »El gobierno por sí, ó por los autorizados al intento podrá aumentar estas porciones como tuviese por conveniente segun las diversas circunstancias y condiciones de los colonos.“

Art. 10. Los establecimientos hechos por el antiguo gobierno se arreglarán á esta ley en los asuntos que ocurran, y en los que estén pendientes; pero los ya feneidos quedarán en su estado.“

Art. 11. »Debiendo ser el principal objeto de las leyes en todo gobierno libre aproximarse en lo posible á que las propiedades estén igualmente repartidas, tomará el gobierno en consideracion lo prevenido en esta ley, para procurar que aquellas tierras que se hallan acumuladas en grandes porciones en una sola persona ó corporacion y que no pueda cultivar as, sean repartidas entre otras, indemnizando á los propietarios su justo precio á juicio de peritos.“

Art. 12. »La reunion de muchas familias en una poblacion tendrá el nombre de Pueblo, Villa, ó Ciudad, segun su número, extension, localidad, y demas circunstancias que la caracterizan con arreglo á las leyes de la materia; en su gobierno y policía interior seguirán las mismas reglas que las otras poblaciones del imperio.“

Art. 13. »Se procurará sin embargo que en la formacion de estas nuevas poblaciones se guarde cuanto lo permita el terreno, la buena disposicion y rectitud de las calles, dándoles direccion paralela de sur á norte y de oriente á occidente.“

Art. 14. »Se formarán provincias, cuya area será de seis mil leguas.“

Art. 15. »Luego que se haya reunido número competente de familias, para formar una ó mas poblaciones, se procederá al arreglo de su gobierno, formando su ayuntamiento constitucional, y demas establecimientos con arreglo á las leyes“

Art. 16. »El gobierno cuidará de acuerdo con los respectivos ordinarios de que se provea á estos pueblos del su-

ficiente número de párocos; y con acuerdo de la misma autoridad propondrá al Congreso los medios de suvenir á su decente congrua sustentacion.“

Art. 17. » En el orden de distribucion de terrenos entre las diferentes provincias quedará al cuidado del gobienno repartir los colonos entre las que tuviere por mas conveniente poblar: por regla general serán preferidos los primeros colonos en la eleccion de terrenos.“

Art. 18. » Se atenderá con preferencia para la distribucion de las tierras á los naturales del pais, y principalmente á los militares del ejército trigarante, llevándose á efecto el decreto de 27 de marzo de 1821, y á los que hubieren servido en la primera época de la insurrección; pero siempre respetando el derecho de propiedad, que se considerará lejítimo luego que cualquier individuo haya ocupado y cultivado el terreno en los términos que previene esta ley.“

Art. 19. » A todo empresario se concederán tres haciendas y dos labores por cada doscientas familias que condujese y estableciese en las provincias coloniales; pero perderá el derecho de propiedad, si pasados doce años contados desde la fecha de la concesion, no ha poblado y cultivado los terrenos así adquiridos. El premio no podrá pasar de nueve haciendas y seis labores, cualquiera que sea el número de familias que condujese.“

Art. 20. » Al cabo de veinte años será obligado el propietario de las haciendas y terrenos adquiridos por este título, á enagenar las dos terceras partes por venta, donación ó como mejor le parezca: la ley le autoriza á mantener en plena propiedad y dominio la última parte.“

Art. 21. » Los dos artículos anteriores deberán entenderse en los primeros contratistas hasta el término de seis meses: pasado este tiempo contado desde la fecha de la promulgación de esta ley, el gobienno podrá disminuir los premios como crea conveniente, dando cuenta al Congreso con los informes que estime oportunos.“

Art. 22. » La fecha de la concesion de la propiedad hace ley inviolable para el legítimo dominio: si alguno por error, ó por concesion ulterior ocupare algun terreno perteneciente á otro, no tendrá mas derecho que la preferen-

24

cia en caso de venta al precio corriente.“

Art. 23. » Si pasados seis años desde la fecha de la concesión, no hubiese el agraciado cultivado su terreno, se considerará haber renunciado la propiedad, en cuyo caso podrá concederla á otro el respectivo ayuntamiento.“

Art. 24. » Durante los seis primeros años de la fecha de la concesión los colonos no pagarán diezmos, alcabala, ni contribución alguna bajo cualquiera nombre que sea.“

Art. 25. » Los seis años siguientes desde la misma fecha satisfarán medio diezmo, y la mitad de las contribuciones sean directas, ó indirectas, que paguen los demás ciudadanos del imperio: concluido este tiempo serán en todas las cargas iguales á los demás.“

Art. 26. » Serán libres á su introducción todos los instrumentos, máquinas y demás útiles que los colonos introduzcan para su uso, al tiempo de venir al imperio; como también los efectos que cada familia conduzca hasta el valor de dos mil pesos.“

Art. 27. » Se consideran naturalizados todos los extranjeros que vengan á establecerse al imperio, y ejerciendo una profesión ó industria útil, tengan á los tres años un capital suficiente para mantenerse con decencia y estén casados: los que con las anteriores condiciones se casasen con mexicanas, quedarán naturalizados por el mismo hecho.“

Art. 28. » El Congreso concederá carta de ciudadano á los que la soliciten con arreglo á la constitución del imperio.“

Art. 29. » Todo individuo será libre para salirse del imperio, pudiendo enajenar los terrenos á que hubiese adquirido propiedad, segun el tenor de esta ley, asimismo podrá extraer todos sus intereses sin pagar derechos algunos.“

Art. 30. » No podrá hacerse despues de la promulgación de esta ley venta ni compra de esclavos en el imperio. Los hijos de los que sean conducidos que nazcan en el imperio despues de su publicación, serán libres á los catorce años de edad.“

Art. 31. » Todos los extranjeros que se hubiesen establecido en cualquiera de las provincias del imperio con permiso del gobierno anterior, permanecerán en las tierras que hubiesen ocupado arreglándose al tenor de esta ley en su

distribucion. = México 16 de julio de 1822. = Antonio Cumplido. = Lorenzo de Zavala. = Carlos Espinosa de los Monteros. = Salvador Porras. = Gutierrez de Lara. = Refugio de la Garza. = Manuel Terán.“

Proyecto particular del sr. Gutierrez de Lara.

1. » La voz *colonizacion*, Inego que se presenta, hace concebir una multitud de familias con todos sus menesteres, formando pueblos, villas y ciudades con sus curas y gobierno nacional sobre alguna tierra desierta, que permanezca aun fuera del dominio individual. Pero como nadie hace fábricas de costo sobre terreno, que no es suyo; y estas fábricas son las que principalmente interesan al estado; de allí nace igual necesidad de que cada familia tenga su posesión medida, bien terminada, y transmitible á sus herederos. ¿Pero quien la ha de terminar sino un juez, y un agrimensor instruido? Este ¿como ha de tirar sus líneas, si no se le da la vara que ha de ser la unidad de ellas? Esta vara de medir es varia en diversas provincias; y así al gobierno toca determinarla. He aquí, Señor, la idea de colonización, que será el asunto de los artículos siguientes.“

2. » Supuesta la vara de medir; una linea recta de cinco mil varas es una legua, un cuadro, que tenga por cada lado una legua, es un *sitio*, ó lo que es lo mismo una legua cuadrada: este *sitio* será la unidad que forme los números v. g. cuatro, diez, ciento, seis mil sitios &c. que el gobierno se dignará mercenarles á sus colonos y á sus provincias.“

3. » Todo terreno colonial se debe dividir en *agostadero* para criar toda especie de ganados, y en *labor* para cojer el pan del sustento por medio de riegos, y sacas de agua; para que de estas, como partes se formen los pueblos, villas, ciudades y provincias.“

Agostadero.

4. » En las tierras de *agostadero* la mínima división será un sitio; de suerte que ningún criador de ganado podrá tener menos que una legua cuadrada ni por merced, ni por compra, ni por herencia &c. (mas de un *sitio* si



podrá tener por cualquier título) para evitar de este modo la demasiada pobreza, ó innumerables pleitos, de que son semillero las mínimas divisiones, como lo enseña una larga dolorosa experiencia. Las mercedes de tierra deberán explicar el año, mes, dia, y hora de su fecha, para que la anterior sea preferente á la posterior, y excusar cuestiones entre los interesados; pero si la posterior tomare posesión, primero se atenderá la posesión.“

5. » Los dueños de un solo *sitio* deberán señalar en sus cartas testamentarias el heredero que ha de suceder en la posesión, dando á los demás el importe de la parte que les toque, después de hecho por todos el justo avaluo, al que intervendrá la prudencia del juez en caso de discordia.“

6. » En los intestados se hará el justo avaluo como en el número 5 anterior; y el mutuo convenio, ó la suerte designará el poseedor con presencia del juez y del cura si necesario fuese.“

7. » Las provincias formadas por el extinguido gobierno español se arreglarán al núm. 5 y 4 luego que los interesados ocurran con sus demandas á sus respectivos jueces, quienes acompañados de sus curas dirán cual de los litigantes ha de quedar con la posesión, y cual ha de recibir el precio de sus partes legítimas; y en igualdad de méritos desidirá el convenio, ó la suerte.“

8. » También se arreglarán al núm 4 los títulos y demás dueños que poseen mas tierras de las que rezan sus mercedes, dejando la demasía á beneficio de la colonización; y si las tierras comprendidas en estas mercedes fueren tantas, que no puedan poblarlas sus dueños, quedando estos con las necesarias, colonizará el gobierno las demás, pagándoseles á los primeros propietarios. Si ellos no quisieren emprender medidas, las emprenderán con previa denuncia cualesquiera ciudadanos interesados á la demasía, si la hubiere, y dispuestos á perder sus costos si no la hubiere.“

9. » En las tierras mixtas de *labor* y *agostadero*, que no se puedan separar sin contravenir á la comodidad de los dueños ó á lo determinado en algun artículo de esta ley; si la *labor* vale mas que el *agostadero*, reputese todo por *labor*, y pártase por líneas rectas en trozos que tengan el precio de una *labor*, de media, ó de un cuarto; y de allí no pa-

sará. Si el *agostadero* valiese mas que la *labor*, reputese todo por *agostadero* y pártese en trozos que valgan tanto como un *sitio*. Y si la *labor* valiese tanto como el *agostadero*, ó tuvieran poca diferencia, resuelva el caso la mayor comodidad de los interesados. En todos estos casos la suerte ó el conveño señalarán los dueños de estos trozos, llevando los demás herederos el precio de su legítima, según el espíritu del núm. 5.“

10. » El comprador, heredero, ó dueño de muchas partículas de tierra sobre un mismo *agostadero*, en caso de que haya medidas, las reunira en un cuerpo, sin que le quede libertad á lo contrario; pues la diseminada propiedad, repartida en partículas separadas, es ruinosa al dueño, y origen de muchos pleitos. Este artículo comprende también á las propiedades antiguas “

11. » Los sitios de *agostadero* deberán tener su primera frente en medio del río, si lo hubiere, sus lados perpendiculares á la general dirección del río; su área cuadrada, ó rectángula oblonga, según conviniere con exacta expresión de los rumbos á que se dirijen sus líneas: también podrán tener figura triangular, ó poligónica, si así lo pidiere el terreno. Todas las ensenadas de ríos, de arroyos &c. serán complemento de los sitios, de suerte que entre merced, y merced, propiedad y propiedad no queden huecos, valdios, ni demásias. También serán complemento de los sitios los arroyos, terrenos iriasos, salitrales, y montañas inaccesibles, si no excedieren la octava parte del terreno aplicable por merced, ó particion &c.; y si excediere la octava parte, pero sin llegar á las dos octavas quede la demásia al interesado.“

» Si el agrimensor errare alguna de estas prevenciones, no se le pagará, siendo de su obligación dejarle á cada interesado un mapa proporcionalmente igual á la figura, tamaño, distancias, cuantía, valor, en varas, y rumbos del terreno.“

12. » El dueño de alguna tierra cuidará de los sabinos que ya hubiere en ella, y plantará otros en la frente de su río, y otros agujas: nadie podrá cortar sin su permiso estas y otras maderas de su pertenencia; y si alguno, ó él mismo las cortare ó les quite la cáscara, ó parte de ella

á los sabinos, ú otros árboles interesantes antes del tiempo de su cosecha, pagará á los *propios* del lugar el valor del árbol, siendo ademas obligado de poner otro en su lugar; y cuidarlo hasta que medre; cuyo cuidado se tendrá principalmente del sabinio. Y si á los diez años no hubiere puesto linderos estables en los ángulos de la tierra, la perderá á beneficio de los *propios*.“

13. »Los *sitios*, que por necesidad no se arreglen á la dirección de ríos, ó arroyos extremos suyos, serán cuadrados, y precisamente dirijirán sus lados á los rumbos principales, norte, sur, oriente y poniente, con tanta exactitud, que los dos lados paralelos, que corren de sur á norte vistos de noche por algun perito observador, apunten con toda perfección á la estrella polár, y los otros dos igualmente paralelos, y perpendiculares á los primeros, quedarán precisamente tirados de oriente á poniente. La falta de esta exactitud es otro semillero de pleitos: y así el agrimensor, y el juez, que faltaren á ella, perderán sus derechos, y serán nulas sus actuaciones.“

14. »El agrimensor tomará los rumbos á escuadra, y usará de buen agujon, quitándole primero el nordeste que en América está entre 9 y 11 grados; usará de cordel de 50 varas ó de cualquiera otro, pues á la esencia de la medida solamente pertenece, que éste ni se encoja, ni se alargue por lo que una cadena de alambre sería el mejor de los cordeles. Deberá tambien el agrimensor satisfacer á los interesados practicamente todas sus dudas y argumentos relativos á la medida, haciéndola delante de sus ojos, sin usar jamas de la respuesta general *yo sé mi obligación*: sus obras son las que han de decir si la sabe, ó no. Cuando el cordel no fuere de alambre, se remedirá repetidas veces, para correjir sus aberraciones. Deberá asimismo el agrimensor estar instruido en la aritmética, y geometría plana; sus instrumentos serán agujon, escuadra, compás, y regla graduada, y á su obligación pertenecen los modos y arbitrios de usarlos con buen suceso, y será nula toda medida, que hiciere sin previa citacion de colindantes é interesados, los que no podran negarse sin justísimas causas, ó deberán suplir su falta por apoderado, ó estar á lo hecho en justas medidas, que nunca se deberán estorvar; pues ellas cuando son buenas, son tam-

bien el criterio de la justicia, el sostén de los derechos individuales, la regla de las posesiones, la quietud de las conciencias, la paz de las familias, el fin de los pleitos y una parte noble del bien de la república.“

15. »Todas las posesiones antiguas, como las del duque de *Terranova*, mercenadas por el extinguido gobierno español á fin de conservar la memoria de la conquista de Cortés, y de la ruina y subyugacion del imperio mexicano á la dominacion de España, se tendrán como desiertas, y se colonizarán con familias beneméritas de la patria,

16. »Se repartirán como entre sus legítimos y originaarios dueños á los indios que hubieren quedado residuos de la antigua tiranía, las tierras de *agostadero y labor*, que con el nombre de misiones seguidas de especiosos privilegios, y bajo la forma de un misionero, un protector y trabajos de comunidad, el gobierno referido les había concedido á estos infelices mexicanos, mas bien para destruirlos, que para cristianarlos y protejerlos. Y si alguna de estas misiones hubiere conseguido el detestable fin de haber extinguido en un todo las familias indias, que á ella se aplicaron, se repartirán sus tierras en familias beneméritas de aquel suelo.“

Labor.

17. »Las tierras de regadío tambien se medirán por sitios en cualquiera figura, que presentare el terreno. Cada sitio tendrá veinte y cinco labores: cada labor en toda su planicie un millon de varas cuadradas, partibles entre cuatro herederos; y ésta será la mínima division. Y aunque cualquier ciudadano podrá tener muchas labores, ninguno podrá tener menos de un cuarto por ningún título, en obvio de pleitos, y demasiada pobreza; sin que pague con esta ley la del numero siguiente.“

18. »Los dueños de tierra podrán libremente regar, sembrar y cultivar todos los faldones, encones y cañadas, que la árida naturaleza hubiere dividido en menores porciones que un cuarto de labor; con tal que estas pequeñas labores jamás puedan ser de muchos dueños segun el espíritu del núm. 4 y 5.“

19. »Los dueños de una sola labor en sus testamentos

30

señalarán los cuatro hijos que han de heredarla, recibiendo los demás el precio de su parte legítima después de hecho por todos el justo avalúo, al que intervendrá la prudencia del juez y del cura, en caso de discordia. En los intestados, el mismo juez y cura harán la designación de los cuatro hermanos, que han de ser dueños de la *labor*, pagando á los demás el importe de su legítima: y si entre los herederos no hubiere razon de preferencia, se dará lugar á la suerte ó al convenio.“

20. » Los vecinos podrán comprar á sus conciudadanos tantos cuartos de labor, cuantos hijos tuvieran y no mas, para que las posesiones no se hagan de un solo dueño en algún tiempo; pero por merced podrán tener las que el gobierno les conceda.“

21. » En el caso de que tenga solos tres hijos el dueño de una labor, ésta al tiempo de la herencia se dividirá en tres partes, y de allí no se pasará.“

22. » El dueño de muchas partes en una misma *labor* continua, en caso de medidas, las reunirá en un cuerpo, sin que le quede libertad á lo contrario; pues la diseminada propiedad, repartida en partículas separadas, es ruinosa al dueño y origen de muchos pleitos. Entiéndanse comprendidas en este artículo las propiedades antiguas. Dispuestos estos preliminares como materiales necesarios de alguna obra de ellos, se formarán los pueblos, villas, ciudades y provincias.“

23. » Las *labores* en sus lindes á juicio de los interesados serán separadas por callejones de veinte y cuatro varas; y los *agostaderos* en los suyos serán también separados por callejones de cincuenta varas mutuamente cedidas, los que serán de común servidumbre.“

24. » Los caminos públicos respetarán las *labores*, dirigiéndose á sus callejones; pero sobre los *agostaderos* solamente buscarán la distancia mas breve que conduzca de un lugar á otro, conservando el ancho de cincuenta varas.“

Pueblos, villas, ciudades y provincias.

25. » Tendrán nombres de pueblos todos aquellos grupos de gente, que sin determinación del gobierno se hubieren formado en algún lugar, llevados sólo de su interés, y

comodidad individual, y que por su muchedumbre necesitan de juez y cura; á estos, si el terreno lo permitiere, se les darán dos leguas cuadradas para solares y propios, y noventa y ocho leguas cuadradas para otras tantas familias.“

26. „Tendrán el nombre de villas todos aquellos pueblos, que se formaren por órden del gobierno con cabildo y cura, en terrenos secos, dominantes, sanos, ventilados, con sus calles de sur á norte, y de oriente á poniente, todas de igual ancho, limpieza y rectitud. Estas villas tendrán cuatro sitios para solares y *propios*, y ciento noventa y seis *sitios* para otras tantas familias fundadoras, y podrán aspirar al rango de ciudades por medio de acciones heroicas, ó particular distinción en la industria y artes, que ninguna queda prohibida desde este momento; todas sí será n el asunto de la habilidad del ciudadano: éste conservará sus nobles derechos, ya en el goce de la magestad nacional, ya en el ejercicio de limpiar los lugares mas humildes; y solo será bajo, vil, é infame el ocioso, el adulador, el intrigante, el pecador público, el de fe doblada, y en fin el de dos caras, y dos lenguas que detesta el mismo criador del hombre.“

27. „Tendrán el nombre de ciudades todos aquellos pueblos, que se forman por órden del gobierno con cabildo y cura, y santifiquen, con el fin tambien de tener cada uno en la pared de su casa una linea meridiana, para saber el medio dia, arreglar por ella los relojes, y que convenga tambien con el reglamento de sus terrenos, que han de estar tirados á estos rumbos principales en forma de cuadro. No habrá callejones, y en el centro ó en donde convenga se dejará una cuadra libre para plaza, otra para iglesia parroquial, y en otra se dejará un solar para casas consistoriales. Cada cuadra tendrá ocho solares, distribuidos como en el mapa final: los solares no tendrán riego perpetuo, pues las domésticas humedades son sentina de infinitos males, corroedores de la salud física, y contrarios al aumento de los pueblos. Se dejará tambien libre una cuadra para cárcel, cuyo edificio con su reglamento interior (que hará el soberano Congreso) haga ver al mundo, que no es casa de tiranos, sino de hombres amantes de la humanidad. En su centro habrá toda especie de artes: los que

allí entraren las aprenderán y ejercerán todo el tiempo que baste para que olviden el vicio que allí los metió: vivirán en ella del fruto de su trabajo bien administrado, reservando semanariamente cierta cantidad, para que cuando de allí salgan, saquen en propiedad la herramienta del oficio que aprendieron, con cuyas pulidas obras satisfagan al público los daños que le hicieron en la primera vida, convertidos ya en ciudadanos benéficos.“

30. » Los pueblos, villas y ciudades erigirán sus templos en forma de cruz; {que es la figura mas análoga al crucificado que representan, y la mas cómoda, como se verá en el mapa) costearán sus ornamentos y utensilios, y mandarán á sus obispos, curas y vicarios con suficientes dotaciones, ó con los diezmos de sus frutos, quedando para siempre abolidos los simoniacos aranceles de obvenciones y fábricas, en que los señores curas, sin cometer culpa, que no podian evitar, aparecian en el gobierno español, cobrando para su preciso sustento, por un bautismo tanto, por una misa tanto, por un novenario tanto, por un casamiento tanto, por un sermon tanto &c: lo mismo que si un comerciante dijera, por una bretaña tanto, por una estopilla tanto &c: y esto despues de haber sido despojados de la masa de los diezmos que era su porcion legítima.“

31. » El terreno de seis mil leguas que se aplique á cada provincia con dirección cabal de sur á norte, será cuadrado y paralelogramo, para que los moradores tengan un facil recurso al gobierno que deberá residir en su centro, y abrirán norias los pueblos que no pudieren colocarse á márgenes de ríos ó fuentes.“

32. » Para poblar estas provincias, se preferirán las familias de los militares que han hecho nuestra independencia, las que han defendido las fronteras contra los bárbaros del norte, y las que á la crueldad de estos han perdido sus maridos, sus hijos ó sus bienes. El segundo lugar tendrán las demás familias hijas del país, y el tercero las extrangeras católicas (las que no lo fueren ningun lugar tendrán.) Los artesanos y fabricantes extrangeros y católicos, serán de preferencia á tomar posesión de tierra, mezclados entre las familias del imperio. Si el gobierno concediere á los extrangeros la formacion de alguna Ciudad, ha

33

de ser con la condicion de cambiar su idioma por el del Imperio, y de convertir sus esclavos en sirvientes libres, que con su trabajo y arbitrios desquiten su esclavitud, ademas de profesar el catolicismo y obedecer las leyes Todo esto se entenderá en las tierras sobrantes despues de la aplicacion que se hiciere á cada una de las naciones indias del Norte, que si no se pacifican, impedirán con su formidable y justa guerra nuestra pretendida colonizacion.“

33. ”Los nuevos pobladores por diez años no pagarán pension alguna; pero sí la pagarán los extrangeros, que con ellos comerciareñ, á cuyo efecto desde la publicacion de ésta quedan habilitados todos los puertos de la costa de Santander y Tejas, y abiertos á todas las naciones mercantiles, entre las cuales deberá preferirse para el comercio aquella que no se lleve el dinero, ó si se lo lleva una vez lo traiga otra; pues la salida absoluta del oro y la plata, tarde ó temprano hará nuestra ruina, y jojalá no nos causára ya una sensibilidad lamentable! Los efectos del pais se comprarán primero que los extrangeros; pues aunque mas caros, dejan aqui el dinero, y esta sola circunstancia hará en todo tiempo, que una bretaña, v. g. trabajada en el pais, será mas barata por 15 ps. que una extrangera por 4.“

34. ”Una vez pagada la alcabala en el puerto, ya no se pagará otra vez por los mismos efectos en el centro de las provincias del imperio.“

35. ”Cada ciudad, villa ó pueblo, tendrá por patrona principal á la portentosa virgen de Guadalupe nuestra Señora, para que este golpe de religion continuado á los ojos de los infieles del norte, vaya poco á poco formando la mocion evangélica, y preparando sus almas al ultimo fin del hombre. Esta soberana Emperatriz será honrada con un novenario de misas, diciéndose la ultima el dia 12 de diciembre de cada un año, con vísperas y sermon, y con la mayor solemnidad y muestras de regocijo, que estuvieren al alcance de cada pueblo; siendo el mayor obsequio, que se le puede hacer á esta linda y tierna Madre, que no sigan á su funcion de iglesia, ni antecedan, ni se revuelvan con ella los fandangos, juegos, borracheras, toros, banquetes, y gastos superfluos, que con el nombre de fiestas

*

jura das celebran los pueblos antiguos, irritando al Dios de la justicia en los mismos días que lo debían hacer grato Ce-sarán, pues, estos regocijos sacrílegos en todos los pueblos del imperio, en que hasta ahora se han practicado. No, no se introduzca este abuso gentílico en la naciente evangélica colonización de los

Indios del Norte.

36. » Ante todas cosas se les mandarán *more Apostólico* de dos en dos veinte religiosos, que ofrece el colegio de Guadalupe, presididos, si pareciere bien, del insigne padre Trejes, al gran Cadeo, y otras once naciones, que claman por el evangelio de Jesucristo desde los tiempos del gobierno español, para que estos PP. con la religion les infundan amor á sus propiedades, les indiquen las tierras que deben poseer, repartidas entre ellos por naciones, y no por misiones exterminadoras; les hagan tener confianza, procurando que manden sus representantes al soberano Congreso mexicano; y que ya no serán gobernados por jefes europeos; que se formen una diputacion provincial gubernativa; que se interesen al trabajo, comercio y civilizacion; que se funde un colegio de instrucción y doctrina, hasta que de ellos mismos salgan sacerdotes del Altísimo, que sepan predicar con fruto entre los suyos la fe que estiman, aman y profesan, por haberla recibido entre las bondades de la caridad, buen modo y cariño, y entre las beneficencias de un sabio gobierno, que vino del cielo, y no de España. Y todo esto segun la memoria sábiamente escrita sobre estos asuntos por el referido P. Trejes, que presento yo con este proyecto.“

Division del agua.

37. » La tierra y la agua reunidas, son las que forman el ser natural y productivo del universo, y de toda colonización; habiendo pues tratado de la primera, dirémos de la segunda, que las labores se riegan con sacas de aguas de ríos ó de fuentes. La saca es una vara cuadrada de agua (cuya menor ó mayor ventaja depende de su menor y ma-

yor corriente.) La vara cuadrada se divide en dos medianas: cada media en dos cuartas: cada cuarta en dos ochavas: cada ochava en cuantos chorros se quiera, siguiendo siempre la division dupla, para facilidad del cálculo y del artífice que ha de fabricar, cuando se ofrezca sobre tablones ó canterías, las ventanas medianas, cuartas, ochavas &c. para que por ella salga la agua, que tenga cada propietario, ó á regar labores, ó á llenar alcantarillas ó pilas.“

38. » Cada *labor* de un millon de varas, como se describió en el n. 17, se riega con seis dias de agua de una saca de regular corriente. Pero como es costumbre de labradores, fundada en sabia experiencia, sembrar un año media labor, y la otra media el año que sigue: de allí es que una labor se mercene por el gobieno con tres dias de agua: (dias se entiende de veinte y cuatro horas) y como la agua se identifica con la tierra que riega, de allí es, que si la *labor* se divide en dos ó cuatro partes, como en el núm. 17 y 19, tambien los dias de agua se partirán en dos ó cuatro partes, y de allí no pasará Y si la *labor* se divide en tres partes como en el núm. 16 (que es en el solo caso de que haya tres herederos) cada uno llevará un dia de agua con su tercio de *labor*, y de allí no pasará la division.“

39. » En caso de haber mas de cuatro herederos, ya por testamento, ya abintestato, definirán su particion como en el núm. 4 y 5: teniendo siempre presente, que aunque cada ciudadano podrá tener muchas *labores*, pero no podrá tener menos de un cuarto de *labor*, porque las mínimas posesiones son seminarios de pleitos y discordias; y lo que es peor, de pobreza detestable. El mapa final pondrá en claro la division de la agua en medianas varas, cuartas, ochavas &c. La misma claridad ministraran los otros mapas de una cuadra, de una ciudad ó pueblo, y una provincia, que van tambien al fin.“

40. » He aquí, Señor, el plan general de colonizar á Tejas y otras provincias del imperio, hijo todo de mi propia experiencia, y observacion como ejercitado en la agrimensura. He aquí tambien el modo de formar un agrimensor en un momento: pues en un momento se forma idea cabal de un *sitio* de tierra, y de sus partes, en un

momento se concibe su aplicación á las tierras de *labor*, y en un momento se entiende, cuanta sea una saca de agua, y cual su partición, y eso basta. Con estos sencillos conocimientos, y los prerrequisitos de aritmética, geometría plana, agujon, escuadra, regla cuadrada y compas he practicado yo operaciones en materia de medidas, que á los hombres sencillos del campo les han parecido milagros: han concluido sus pleitos, y han adquirido en sus posesiones una exactitud deseada desde los tiempos de Cortés. Borrese para siempre de nuestra memoria la ordenanza española relativa á medidas, que parece se había propuesto por objeto tirar una borrasca de confusión sobre una materia por su naturaleza clara, sencilla, y practicable hasta por los pastores y labradores. Ya no se nombren entre nosotros los *sitios* de ganado mayor, los *sitios* de ganado menor, las caballerías, suertes de tierra y batanes, criaderos, ventas, molinos, cuadra mayor y menor, corral y otras particiones todas disparadas y alicuantas, que las menores no caben en las mayores cabalmente, y todas proceden de un principio enfadoso de arbitrariedad, que cansa la cabeza mas robusta, y confunde los cálculos del mas diestro algebraista, y por remate de todo, no sirven para lo que son.“

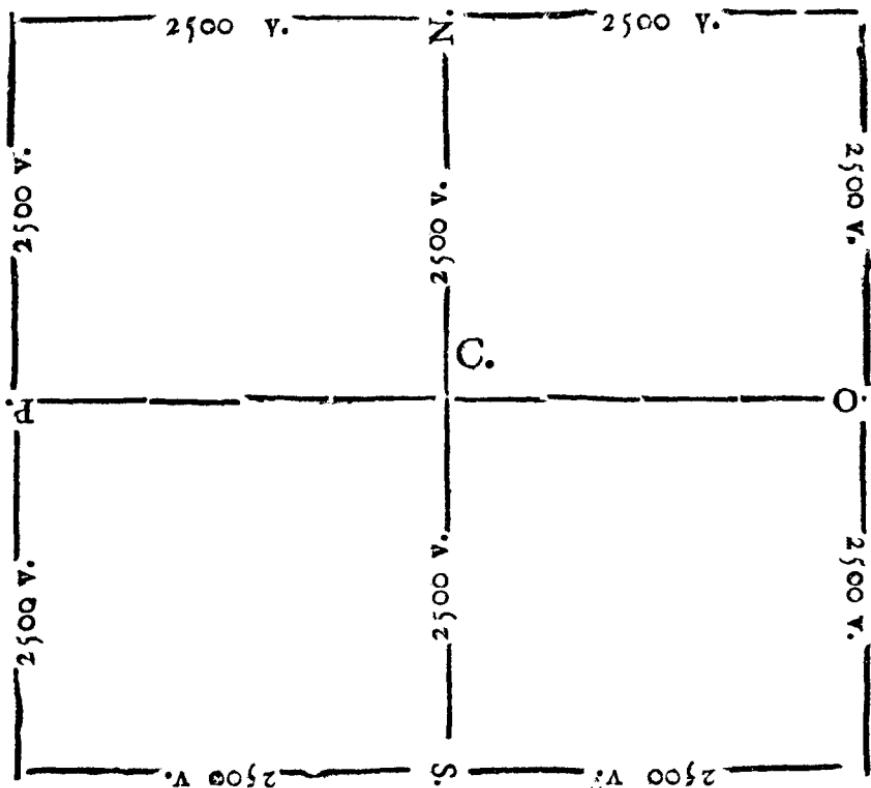
41. «Habrá, Señor, cosa mas ridícula, que llamar caballería á una *labor*, que no es prado de pastar caballos? ¿Distinguir *sitios* de ganado mayor y menor, como si estos no pudieran agostar, donde agostan aquellos al arbitrio del dueño? Decir que un *sitio* de ganado mayor contiene dos de menor, y dos novenos con poca diferencia? ¿Para que serán esos novenos, y esa poca diferencia? ¿No será ridículo darle á una caballería 609.408 varas, habiendo en la aritmética tantos números exactos? ¿Decir que la caballería cabe cuarenta y una veces, y un poco mas en un *sitio* de ganado mayor? Ese poco mas ¿para que será? Un *sitio* de ganado menor dicen que tiene por lado tres mil trescientas treinta y tres varas y una tercias ¿para que será esa tercias? Sera para que nos riámos y echemos en olvido tan disparada arbitrariedad. Pues á ese tenor es quanto sigue en la ordenanza española.“

42. «Si la comision, pues, se digna admitir estos trabajos mios con perpetuo olvido de la ordenanza española;

yo corresponderé con mi agradecimiento á nombre del público interesado.“

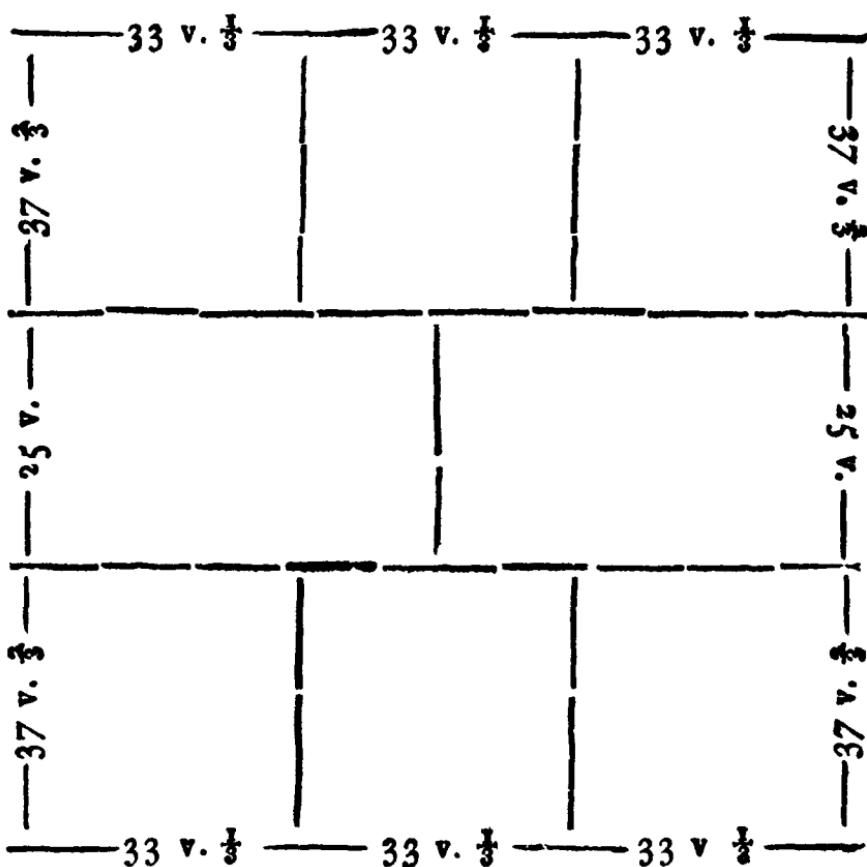
”Señor, mi buena voluntad á bien del público, es mejor que mis palabras y mis trabajos =Gutierrez de Lara.“

Mapa de un sitio ó legua cuadrada, y modo de medirlo.



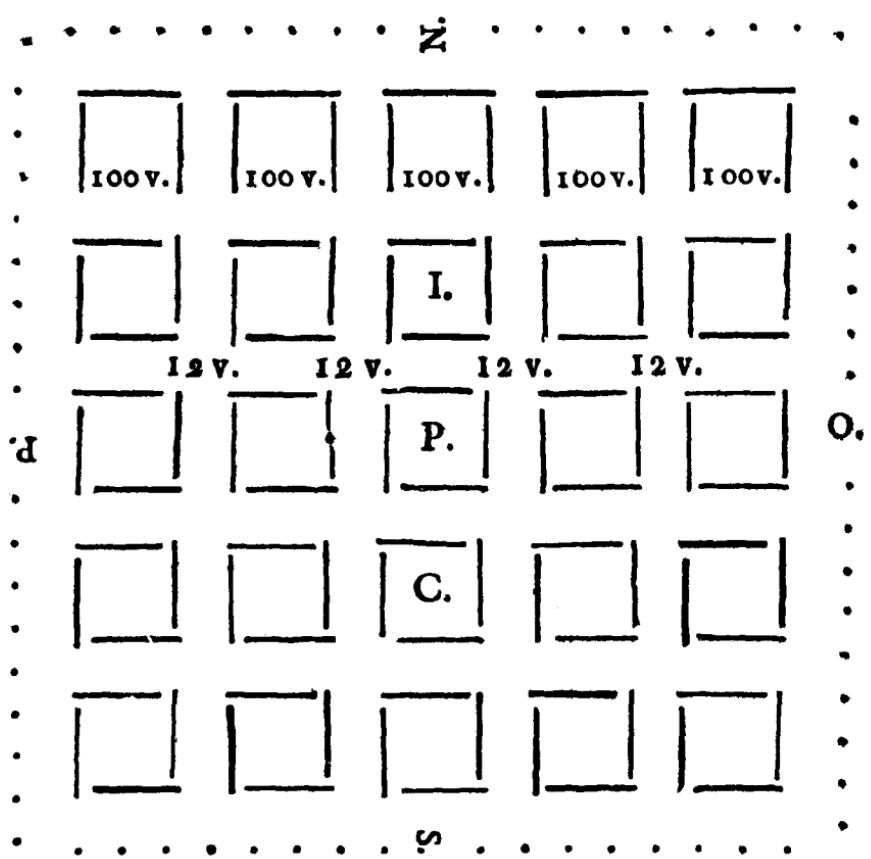
Es menos expuesta á error la medida que comienza desde el centro de un sitio, tirando para cada rumbo las varas que componen la mitad de su lado. Pero tambien se puede medir cualquier cuadro, poniendo la escuadra en cada una de sus esquinas á dirección de agujon, y tomando las visuales con la posible exactitud; pero en las distancias grandes es mas seguro el primer metodo, que manifiesta este mapa, porque acorta las visuales como se vé.

³⁸
Cuadra de 100 varas para formar Pueblos, dividida en ocho solares iguales.



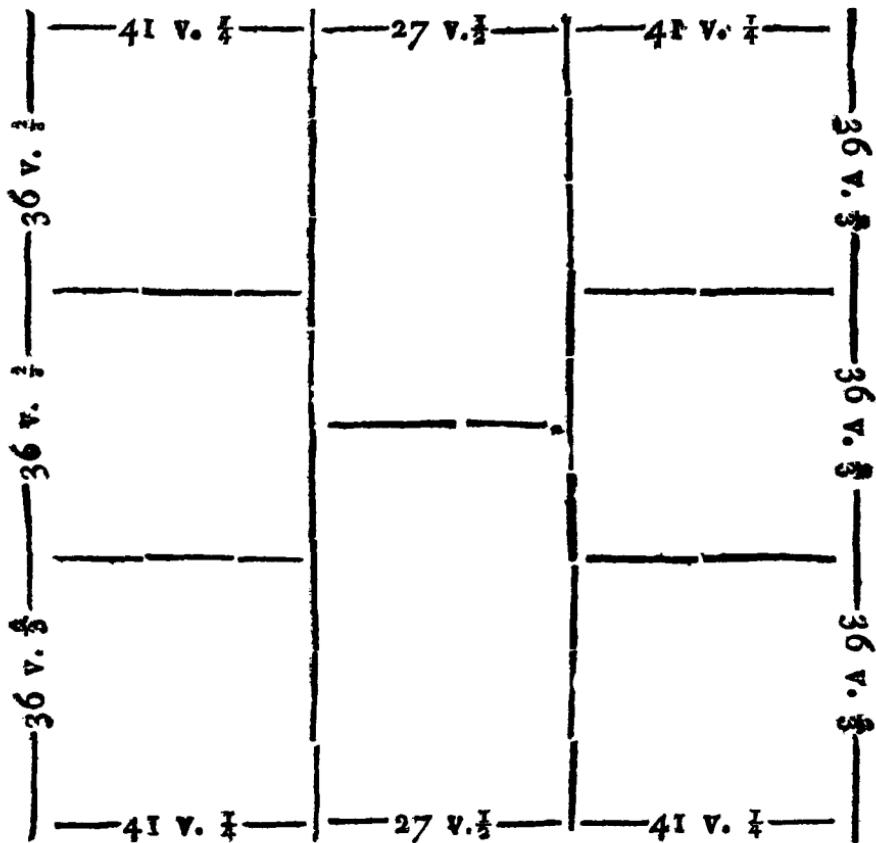
Este artificio de ocho solares en una cuadra, da por los cuatro costados igual número de puertas, y de noche igual número de luces, y observadores para evitar los desórdenes que se hacen al abrigo de las tinieblas en los callejones oscuros. Ya no habrá callejones, todas serán calles de doce varas como se vé al frente y mapa de un pueblo. Cada uno de estos solares comprende en toda su planicie 1250 varas cuadradas.

Mapa de un pueblo con cuadras de cien varas y calles de doce.³⁹



Las iniciales I. P. C. denotan las tres cuadras que han de quedar desocupadas para iglesia, plaza y casas consistoriales, cárcel &c. según lo dicho en el núm 27.

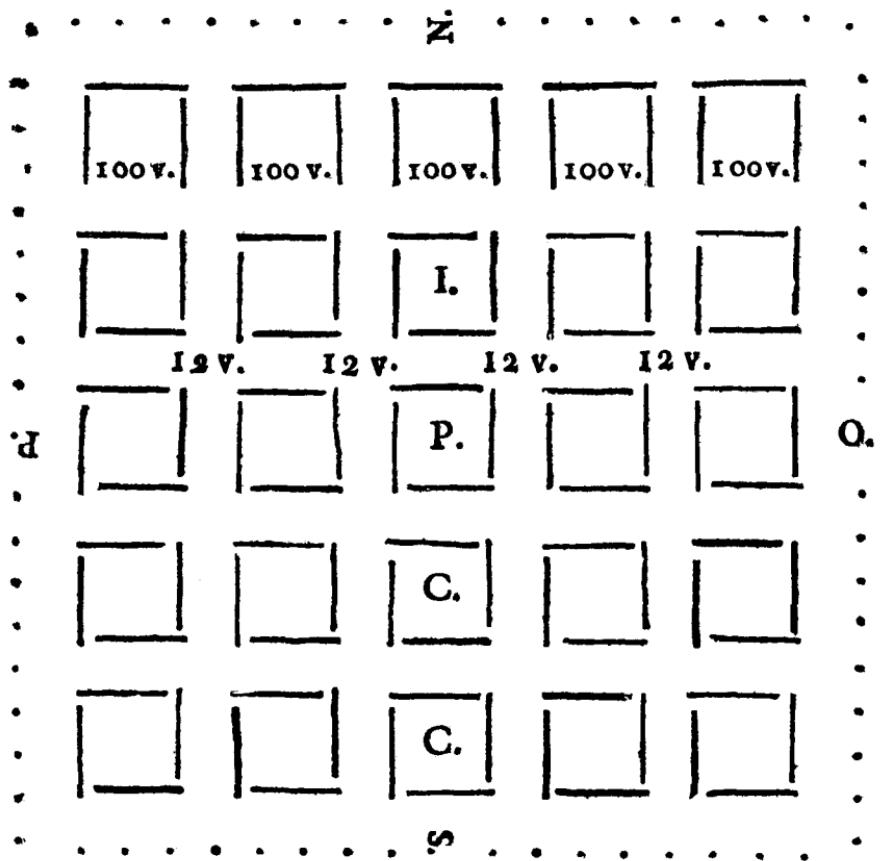
40
Cuadra de ciento diez varas divididas en ocho solares iguales, para formar villas y ciudades.



De estudio se distribuyen ocho solares en una cuadra, como aqui se vé, para que habiendo igual número de puertas por las cuatro calles, y por consiguiente igual número de observadores y de luces, se impidan los desórdenes á que dan lugar las calles obscuras. Ya no habrá callejones en estos nuevos reglamentos: todas serán calles de quince varas, como se ve en el mapa siguiente. Estos solares están proporcionados á las facultades de familias pobres: las ricas podrán cojer dos ó tres con tal que los pueblen y los mantengan barridos y aseados. Cada uno de estos solares vale ó comprende en toda su area mil quinientas doce y media varas cuadradas.

41

*Mapa para formar villas y ciudades con cuadras de cien-
to diez varas y calles de quince.*



Las iniciales I. P. C. denotan las cuadras que han de quedar desocupadas para iglesia, plaza, casas consistoriales, y carcel, segun el núm. 27.

42

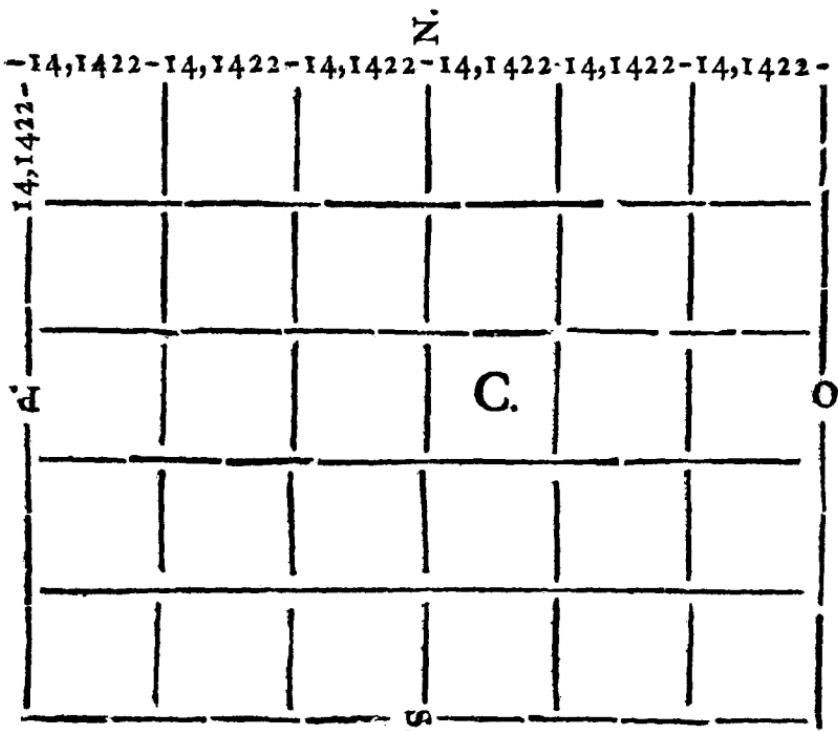
Mapa de una Provincia.

			N.			
64549v. $\frac{3}{4}$	-64549v. $\frac{3}{4}$	-64549v. $\frac{3}{4}$	64549v. $\frac{3}{4}$	64549v. $\frac{3}{4}$	64549v. $\frac{3}{4}$	64549v. $\frac{3}{4}$
I	2	3	4	5	6	
7	8	9	10	11	12	
13	14	15	C.	17	18	O
19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	

as

Este mapa tiene por cada lado 77 leguas, y 2298 y $\frac{1}{2}$ varas, y en toda su area tiene 6000 leguas cuadradas repartidas en 30 ciudades. Cada ciudad tiene 200 leguas cuadradas, 4 para solares y propios, y 196 para otras tantas familias fundadoras. La area de cada ciudad es rectangular oblonga, que tiene por el mayor lado 774,9 varas y 7 décimos de vara; y por el menor 645,49 y tres cuartas. Queda al arbitrio del juez, y circunstancias del terreno interpolar entre las villas y ciudades algunos pueblos de los que caben dos en cada una. Este mapa es cuadrado y oblongas las ciudades que lo componen: al frente pongo al contrario, oblongo el mapa, y cuadradas las ciudades que lo componen, para que se practique lo que pareciere mejor. La letra C denota el lugar de la capital.

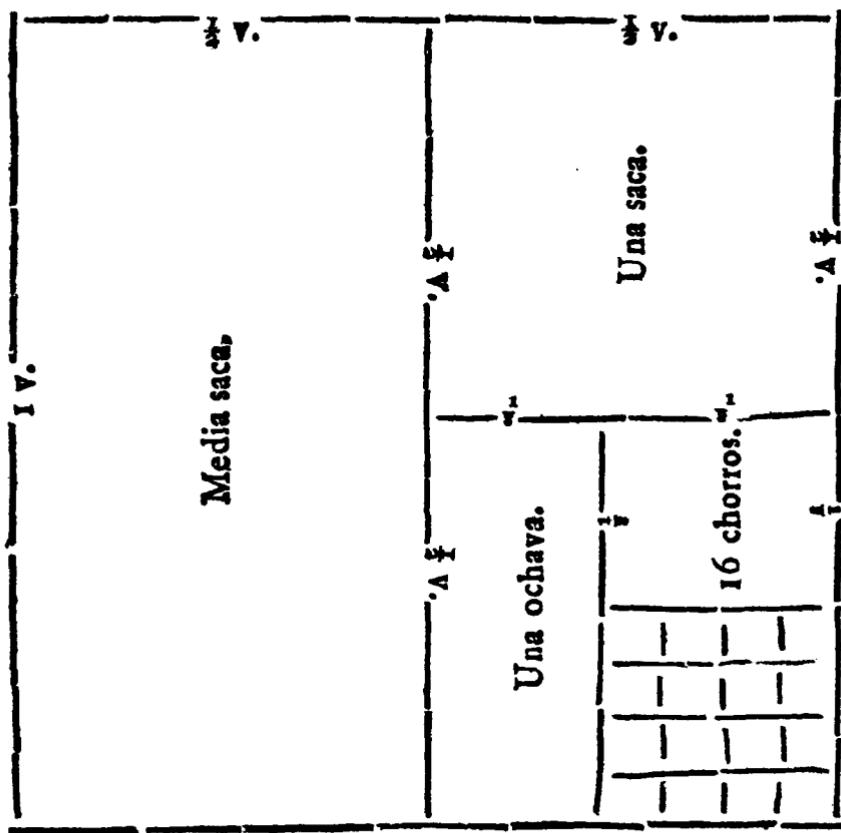
Mapa de una Provincia.



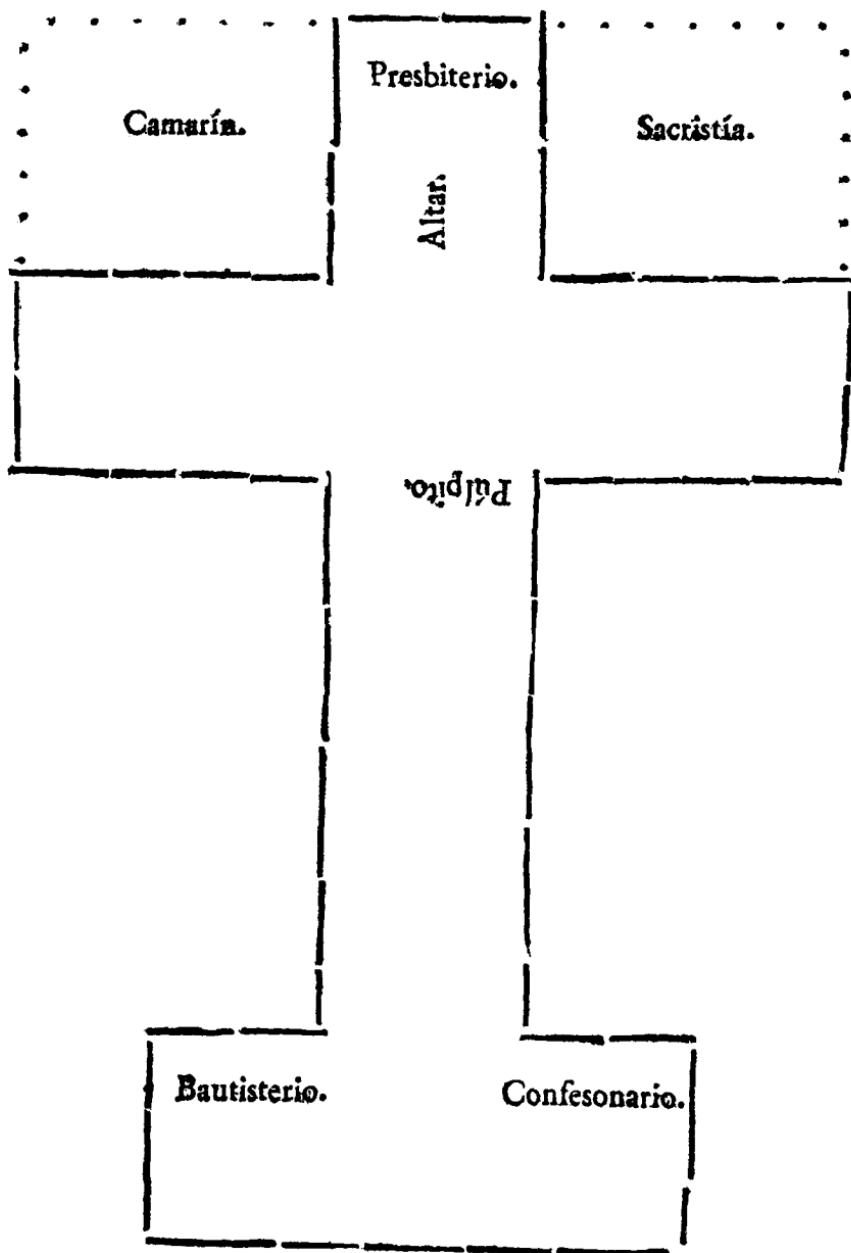
Este mapa en grande es un paralelógramo, ó rectángulo oblongo; le caben en su lado seis ciudades, y en su frente cinco, y en toda su area las treinta del mapa anterior. Cada ciudad es un cuadro, que tiene por cada lado 14 leguas, y 1422 diez milesimas de legua, que es lo mismo que 14 leguas y 711 varas, y en toda su area tiene 200 leguas cuadradas.

Este dicho paralelógramo compuesto de las 30 ciudades referidas, tiene por el lado mayor 84 millones, 8532 diez milesimas de legua (que es lo mismo que 84 leguas y 4266 varas) y por el lado menor tiene 70 millones, 7110, diez milesimas de legua (que es lo mismo que 70 leguas, y 3555 varas.) La letra C denota el lugar de la capital. Todo lo dicho es conforme al párrafo 26 y 27.

44
Mapa de una saca de agua dividida en medias, cuartas y ochavas.



Mapa de una Iglesia de 60 varas, y 10 de ancho. ⁴⁵



Cementerio. En la puerta de éste se levantará el campanario.

Concluida la lectura, se dió cuenta con un oficio del secretario de relaciones, en que manifiesta que no pudiendo asistir á dicha discusion, lo hará en su lugar el subsecretario del mismo ramo, conforme al decreto de 6 del corriente.

Entró en efecto el sr. subsecretario, y abierta la discusion, pidió la palabra el sr. *Gomez Farias*, para leer, como leyó el siguiente proyecto fomado por S. S.

Art. 1. Los extranjeros que residen actualmente en el Imperio mexicano, y los que vinieren en lo sucesivo, tendrán en él un asilo seguro para sus personas y propiedades, con tal que respeten la constitucion, leyes, órdenes, y decretos del Congreso.“

2. ”El asilo que se ofrece en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de los tratados que hiciere el imperio con otras potencias, en los cuales nunca se estipulará la entrega de aquellas personas que sean perseguidas solamente por opiniones políticas.“

3. ”Las propiedades de los extranjeros que estén entre nosotros serán respetadas, aun en caso de que la nacion de que traen su origen nos haga la guerra, pues solo podrán tomarse á título de represalias las que pertenezcan á los gobiernos, ó á los auxiliares de estos.“

4. ”Los que hay hoy en el imperio, ó vengan despues bajo la salvaguardia de los artículos precedentes, podrán ocuparse libremente en cualquiera ejercicio, industria útil, ó oficio; pero no se reputarán como vecinos hasta el dia que hayan declarado su voluntad de serlo ante el ayuntamiento respectivo, el cual mandará expresar la fecha de esta declaración en el libro de censos, donde deberán estar asentados sus nombres, y los de sus familias, si las tuviesen, y además su procedencia, edad, estado y oficio.“

5. ”Los artículos anteriores se contraen solamente á invitar á los extranjeros, que prefieran establecerse en nuestras poblaciones: los siguientes se dirigen á todos aquellos que quieran formar poblaciones: nuevas, sean extranjeros ó naturales del imperio.“

6. ”Con este último objeto los ayuntamiento darán á la diputacion provincial á que correspondan, dentro del término preciso de un mes, contado desde el dia en que re-

ciban la orden, una noticia circunstanciada de los baldíos que hay en la demarcacion de sus respectivos distritos, que no reconocen dueños ó poseedor legítimo, para que se reduzcan á propiedad, y se formen poblaciones nuevas; y estas noticias informadas las pasarán las diputaciones provinciales al gobierno.“

7. » Estos baldíos se repartirán sin cestos ni derechos algunos á los naturales del país que no tengan terreno propio, prefiriendo en estas donaciones á los militares del ejército trigarante que hayan obtenido su licencia final; á los de la misma clase que pelearon en la primera época á favor de nuestra insurrección, y estan retirados, y á los individuos no militares que hicieron servicios con las armas ó contribuyeron de otro modo á sostener la causa de nuestra libertad Se repartirán tambien estos baldíos á los extranjeros católicos.“

8. » Las nuevas poblaciones, que son el objeto principal de esta ley. se establecerán bajo las condiciones siguientes.“

9. » Los mexicanos ó extranjeros que pretendan formar una ó mas poblaciones, presentarán su proyecto á la diputacion provincial en cuya demarcacion esté el terreno que soliciten para establecerlas. La diputacion examinará el proyecto presentado, y hallandolo conforme á la presente ley, dispondrá que se lleve á efecto con la obligacion de dar cuenta al gobierno, quien con su informe lo pasará al Congreso.“

10. » Los proyectos de nueva poblacion en que ofrezcan una ó mas personas conducir á sus expensas cincuenta familias, serán admitidos, y para evitar dilaciones perjudiciales se señalará á los capitulantes un término perpetuo, dentro del cual deberán presentar el número de familias por que capitularon, pena de perder en proporcion los derechos y gracias ofrecidas á su favor, y de quedar nula la capitulacion, si no presentaren á lo menos cuarenta familias.“

11. » Luego que estén reunidas por lo menos cuarenta familias, se procederá á fundar una poblacion en la parte que al intento se señalare por la diputacion provincial, jurando los nuevos pobladores obediencia al soberano Con-

48

greso en manos de la persona que comisionare el gefe político de la provincia.“

12. »Si de los informes que se remitan sobre baldíos, resultare que hay algunos pequeños terrenos, que no son suficientes para formar en ellos poblaciones, se repartirán estos con arreglo al artículo siguiente entre los vecinos mas inmediatos, que no tengan terreno propio.“

13. »Un cuadrado de mil varas mexicanas es la cantidad de terreno que se señala á cada familia comprendida en una capitulacion, y otro igual al capitulante, ó capitulantes por cada una de estas que trasporten á su costa.“

14. »El mexicano ó extrangero que no estando comprendido en capitulacion, quiera agregarse á cualquiera de ellas haciendo por su cuenta los gastos del viaje, podrá verificarlo en todo tiempo, y deberá ser admitido; mas si se avecindare dentro de los dos primeros años contados desde el dia en que quedó establecida la nueva poblacion, se le dará terreno doble con respecto al que señala el artículo anterior.“

15. »No es necesario que sean continuos todos los terrenos que se asignen segun esta ley.“

16. »Se autoriza á las diputaciones provinciales para que puedan ampliar hasta mil varas las siertes que señala el art. 13, cuando lo exijan la numerosa familia de algun colono, la poca fertilidad del terreno ó su temperamento.“

17. »A las tribus errantes que hay en Tejas, y generalmente á todos los indios de las naciones que confinan con el imperio mexicano, se les permitirá comerciar con nosotros sin pagar alcabala ni derechos algunos, procurando siempre tratarlos con dulzura é inspirarles confianza; y si atraidos por estos medios quisiesen algunos establecerse entre nosotros, se les dará el mismo terreno que á los naturales del país, y se les concederá la misma preferencia respecto de los extrangaros pobladores.“

18. »Para facilitar los repartimientos de tierras, y trazar con mas acierto las nuevas poblaciones, expedirá el gobierno las instrucciones convenientes á las diputaciones provinciales, las cuales si juzgasea necesario nombrar un director, ocurrirán al gobierno para que este pase sus solicitudes al Congreso, acompañandolas de su informe“.

19. »A cada nueva población se señalará media legua en cuadro para su incremento.“

20. »A los pobladores que vinieren pasados dos años de la promulgación de esta ley, el Congreso resolverá si se les han de conceder las mismas gracias y derechos.“

21. »Procurarán las Diputaciones provinciales que las nuevas poblaciones se compongan de extranjeros, é indígenas; y respecto de las tierras que se han de repartir en las costas y puertos, el gobierno dirá en sus instrucciones si conviene que se concedan á determinados extranjeros.“

22. »Los terrenos que repartan con arreglo á esta ley serán en pleno dominio y propiedad, y sus dueños podrán destinarlos al uso ó cultivo que mas les acomode.“

23. »El gobierno nombrará para estas poblaciones las autoridades civiles y militares; y el diocesano las proveerá de párrocos, con arreglo á lo prevenido sobre esta materia. Estos cuidarán muy particularmente de que en sus curatos se profese la religión católica con exclusión de cualquiera otra, y el gobierno de acuerdo con los diocesanos propenderá al Congreso su dotación, la cual deberán pagar los nuevos pobladores.“

24. »La nueva población que tenga por lo menos doscientos habitantes, elegirá su ayuntamiento, si á ocho leguas de distancia no hubiere otra que lo tenga ya establecido, en cuyo caso se agregará á esta.“

25. »Las nuevas poblaciones que por sí ó con su comarca tengan desde cincuenta hasta mil almas, nombrarán un alcalde, dos regidores y un procurador síndico; y en las que hubiere mayor población se arreglarán al decreto de 23 de mayo de 1812.“

26. »Se habilita á los extranjeros, á reserva de lo que dispusiere la constitución del Imperio, para que puedan elegir y ser elegidos miembros de sus juntas municipales.“

27. »A su primera entrada en el imperio no pagarán alcabala ni algun otro derecho las máquinas, instrumentos y demás útiles que traigan consigo los nuevos pobladores para promover cualquier género de industria apreciable; y los efectos que estas familias introduzcan para su uso, también serán exentos de todo derecho y alcabala, con tal que el valor de estos últimos no exceda el de mil pesos.“



56

28. » Tendrán libertad los nuevos pobladores para explotar minas de toda clase; pero esta libertad es con la condición de que han de sujetarse á las órdenanzas, desde el principio de su laboreo, y han de pagar los derechos establecidos, ó que se establecieren, sobre este ramo; y respecto de la pesca de ballena, que es un objeto de los mas importantes de especulacion mercantil, el Congreso se reserva dictar lo que estime por mas conveniente.“

29. » Los nuevos pobladores pueden introducir, sin pagar derechos, toda clase de naves y buques, y tambien construirlos en el imperio, con la obligacion de matricularlos en calidad de mexicanos, y de propiedad suya.“

30. » Los nuevos pobladores serán esentos del pago de diezmos por el espacio de seis años, y cumplido este término se sujetarán á las leyes y sanas costumbres de sus obispados.“

31. » Los productos de la agricultura, y de todo género de industria de los nuevos pobladores no pagarán alcabalas dentro del imperio por el término de seis años contados desde su ingreso en él; exceptuándose de esta gracia los frutos, ó efectos que se exporten por mar ó tierra para los extranjeros. Tambien serán libres por el mismo término de toda contribucion directa ó indirecta impuesta por carga general á las demas poblaciones, y cumplidos estos quedarán sujetos á todas.“

32. » Los gastos municipales, y todos aquellos que se consideren necesarios, ó de comun utilidad para las nuevas poblaciones, los propondrá el ayuntamiento á la diputación provincial á quien corresponda, acompañando al mismo tiempo el plan de arbitrios que en su concepto sean justos y á propósito para cubrir los indicados gastos; y si el plan propuesto fuere aprobado por la diputación, mandará ésta que se ponga en práctica, y dará cuenta al soberano Congreso para su ultima aprobacion.“

33. » Si los nuevos pobladores no cultivaren, ú ocuparen de algun modo útil el terreno que se les hubiere cedido dentro del término de seis años, contados desde el dia en que tomen posesion de él, lo perderán en todo, ó en parte, segun que hayan faltado á la obligacion impuesta en este articulo.“

34. »Si un nuevo poblador de aquellos que se han conducido á su costa, quisiere enagenar todo el terreno que se le cedió, ó alguna parte de él, que aún esté inculta ó desocupada, podrá verificarlo en los primeros seis años de su posesión, con tal que el comprador se obligue á cultivarlo, ó ocuparlo dentro del mismo término, contados los años corridos al primer poseedor, pena de perderlo en todo ó en parte, segun faltare á esta obligación. Con las mismas condiciones podrán los capitulantes disponer de los terrenos que adquieran por sus capitulaciones. Los demás pobladores en ningún tiempo podrán enagenar el terreno inculto, ó desocupado.“

35. »El que venda el terreno que se le había cedido como á poblador, no podrá adquirir otro por igual donación, á menos que el vendedor sea capitulante.“

36. »Siempre que un nuevo poblador renunciando al estado de que se había constituido miembro, resuelva salirse del imperio, no se le pondrá impedimento, sino cuando se separe por eludir las leyes, y dispensarse de servir á la nación en el momento que ésta necesite de sus auxilios; y fuera de este caso se le dejará en plena libertad para trasladarse á donde quiera, y podrá extraer todos sus intereses sin pagar derechos, y también disponer del terreno cedido si lo hubiere cultivado ó ocupado, pues el que no lo esté, quedará baldío, ó solo lo podrá enagenar con la condición prevenida en el art. 34.“

37. »Todo nuevo poblador puede desde el día de su establecimiento disponer por testamento con arreglo á las leyes del imperio, de todos los bienes que le pertenezcan, y transmitir á sus herederos el derecho que haya adquirido sobre el terreno que se le haya cedido como á poblador, aun cuando no lo tenga cultivado, quedando sus herederos sujetos para heredar estos terrenos á las mismas obligaciones y condiciones que estaban impuestas al testador.“

38. »Si algún nuevo poblador muriese sin testamento, le sucederán con título de herederos *ab intestato* en todos sus bienes y derechos la persona ó personas que en semejante caso fuesen llamadas por las leyes comunes del imperio; sucediendo también los herederos en las obligaciones y condiciones que estaban impuestas á su causante.“

39. »Para prevenir la acumulación indefinida de tierras, á ningun capitulante se permitirá que tenga una posesión de mas de diez leguas cuadradas, y lo mismo se entenderá respecto de las nuevas familias pobladoras; y si algun empresario introdujere tantas que conforme á esta misma ley deba adquirir mayor terreno del que aqui se señala por el *maximum*, tendrá derecho á que se le conceda; pero en este caso se le impondrá la obligación de vender dentro de doce años la parte que excede las diez leguas indicadas.“

40. »Las tierras concedidas en virtud de esta ley no se podrán pasar á manos muertas.“

41. »Ningun poblador introducirá esclavos en el imperio, y los que fueren introducidos quedarán libres por este mismo hecho.“

42. »Se despacharán con arreglo á esta ley las solicitudes pendientes, y las familias que hubiere establecidas sin tener aun terreno señalado legitimamente, se sujetarán á la misma ley.“

43. »Esta ley se publicará en todos los pueblos del imperio, y se circulará á todas las potencias para que generalizándose su conocimiento, se puedan realizar mas prolijitamente las ideas beneficas del Congreso =Gómez Farías.“

El sr. García presentó la exposición siguiente que fué leída por un sr. secretario.

»Señor.=Llegó sin duda la época en que la Europa obedeciendo á la imperiosa ley de los acontecimientos, devuelva á la América las inmensas riquezas de que la ha despojado por medio de un sistema, que fundado en la opresión no podía proporcionar las ventajas, de que era capaz el conocimiento de sus verdaderos intereses.“

»Un país que ofrece terrenos inmensos y feraces, que goza de una ventajosa situación, y en que aun están por crearse los productos mas importantes de la agricultura, de las artes, y del comercio excitará sin duda el interés de muchos habitantes de Europa, que emigrarán tanto por la expectativa de estas ventajas, como impelidos por la limitación y esterilidad de sus terrenos, por la miseria á que los reducen las inmensas contribuciones anexas á los sistemas ruinosos de sus gobiernos, y hostigados por las trabas con

que coartan su industria á despecho de las luces del siglo.“

» Uno de los objetos mas importantes de nuestra política debe ser el de favorecer una emigracion, que nos proporcionará el aumento rápido de nuestra poblacion, y la adquisicion de los capitales é industria que necesitamos para elevar la riqueza nacional al grado de que es susceptible. El gobierno que descuide este objeto, seguirá muy atrasado la marcha de los demas gobiernos de América.“

» Para aprovechar las ventajas que ofrece la situacion respectiva de Europa y América, son necesarias leyes que faciliten la adquisicion de terrenos, pues aunque estos no sean la sola fuente de la riqueza, sí son el fundamento de las demas, y lo único de que por ahora podemos disponer, y forman el teatro donde debe desplegarse la industria que tiene con ellos las mas íntimas relaciones.“

» A esto se dirige el proyecto de ley que hoy se discute, pero en sus primeros artículos se tropieza con uno, que fija en doscientas familias el *minimum* de las propuestas que han de admitirse á los empresarios. Solo por este artículo nos privamos de la mayor parte de las ventajas á que aspiramos por medio de esta ley. La conduccion de familias al imperio es empresa que requiere la anticipacion de un capital con que se han de pagar los gastos de conduccion; estos crecen á proporcion del número de familias, y por consiguiente los capitales con que han de hacerse, de lo que resulta que nos privamos de todas aquellas empresas que se facilitarian por medio de un capital menor, que el que se necesita para la conducción de doscientas familias; y como los capitales medianos abundan mas que los grandes, renunciaríamos en el caso del artículo á la mayor parte de las ventajas que podriamos obtener. Ni se diga que los empresarios pueden reunirse, porque al fin este es un obstáculo, y no siempre puede verificarse la reunion de individuos, principalmente en un pais que no produce el número de familias que exige la ley.“

» En otros artículos se establece una distincion de tierras de labor y de agostadero, que por los términos en que está concebida, envuelve ideas contrarias á la agricultura, porque tiende á separar el cultivo de la tierra, de la cría de ganados, objetos que la ley no debe separar cuan-

do la naturaleza los reune. El ganado es el compañero inseparable del labrador, que no solo saca de él una gran parte de sus alimentos, sino tambien muchas materias indispensables para la agricultura y para el uso de su familia: con él reparte los trabajos mas rudos, y que requieren fuerzas superiores á las suyas, y con su estiercol reemplaza á la tierra el jugo que le saca la continua reproducción á que la obliga. Solo las circunstancias peculiares de un terreno ó leyes bárbaras como muchas españolas, han dividido estos dos objetos.“

”Para hacer una exacta reparticion de terreno, se necesita clasificarlo; pero segun se advierte por el contesto de los artículos del proyecto, esta clasificacion no se funda como debia en la naturaleza del terreno, sino en el genero de industria del colono, lo que es una clasificacion viciosa; y aunque se habla de tierras de regadio y de agostadero, esta diferencia se refiere mas bien al destino de la rierra que á su naturaleza. La facilidad de regar un terreno, la dificultad de este beneficio, ó su absoluta imposibilidad, su configuracion ó su calidad que resistan toda cultura, la inmediacion á puertos ó ríos navegables, y la distancia ó aproximacion á cualquiera otro punto de consumo son los elementos que deben formar una buena clasificacion; pero en los artículos propuestos se confunden todas ó la mayor parte de estas circunstancias. A mas de esto hecha la reparticion como propone la comision, un colono que ha pedido un sitio de tierra para cria de ganado ¿puede aplicarlo á la labor ó no? En el primer caso lleva un terreno mucho mayor, que el que para ese destino señala la ley, y en el segundo la ley ejerce una intervencion contraria al derecho de propiedad, y el desarollo de la riqueza, que siempre es proporcional á la libertad de que disfruta el interes individual.“

”Es necesario repetir que un empresario tiene que anticipar un grande capital para verificar el transporte de las familias, y á muchas de ellas tendrá tambien que hacerles anticipaciones para su establecimiento. En vista de esto es necesario que el empresario trate libremente con ellas sobre el modo de indemnizarse en sus adelantos, por lo que me parece que la ley debe estar concebida en términos, que

55

fijando un *minimum* á la propiedad de cada familia para evitar arbitrariedades, se reduzca en lo demás á asignar un terreno por familia, dejando al empresario la repartición de este terreno, porque es el único medio que puede indemnizarlo libremente de sus anticipaciones; sin que por esto se deje de asignarle separadamente un terreno, que sea el premio de su solicitud. También debe suponer la ley que no todas las familias que vayan han de ser agrícolas, y que a las de otra industria supuesto que no se les puede estimular de otra manera, se les asigne el mismo terreno de cuya enajenación dispondrán ellas, ó el empresario dentro del término de la ley.“

”Este proyecto se quiere hacer extensivo á las tierras que no pueden cultivar los grandes propietarios y aunque ninguno es mas contrario que yo de esas posesiones inmensas, enemigas en todos sentidos de nuestra prosperidad, con todo no creo que materia tan delicada sea obra de un solo artículo, que le destina el proyecto. De estas tierras muchas están amayorazgadas, sobre lo que hay resolución pendiente, otras muchas tienen sobre sí censos que embragan su desmembración, y sobre todas hay un derecho de propiedad, que es necesario respetar. Su división es ejecutiva, pero creo se debe practicar por medio de una bien combinada serie de leyes indirectas, que respeten cuanto sea posible el derecho de propiedad, para lo que la comisión podría abrir un dictámen separado del presente.“

”Después de esto se dice, que una área de seis mil leguas forme una provincia. Las provincias no se componen solo de leguas, sino de habitantes suficientes á formar por su número estos departamentos, á que damos aquel nombre, y que siempre tienen que hacer para su gobierno ciertos gastos que exigen determinada población, por lo que entiendo que este asunto es propio de la división de territorio, para donde debe reservarse“

”Los indios ya civilizados, y aun los barbaros de las provincias limitrofes deben tenerse en consideración al extenderse esta ley, si no queremos imitar el despotismo español, que privó á estos infelices de todos sus derechos.“

”La variación de la ley á los seis meses de su publicación es un retraente para empresarios ó familias, que

no puedan contratar con el gobierno antes de su traslacion al imperio.“

„Una familia industriosa con un capital considerable es la adquisicion mas importante que puede hacer el imperio; ¿pues por qué se han de pagar las contribuciones acostumbradas por la introduccion de un capital, que pase de dos mil pesos? ¿No es esta una verdadera adquisicion? ¿Y sujetarla á una contribucion no es lo mismo que exijir, el que se nos pague porque admitamos la dádiva mas interesante con que se nos puede regalar? Una absoluta libertad en este asunto es lo que conviene á nuestros verdaderos intereses.“

„Se habla despues de las condiciones, que son precisas para la naturalizacion de los extranjeros, y se exige por ellas á mas de la profesion ó industria útil la posecion de cierto capital; ¿pero no se conviene generalmente en que la industria es un capital mas útil muchas veces, que el que puede formarse por la acumulacion de ciertos productos? ¿Luego para qué es esta traba en la concesion de un derecho que la naturaleza les concede por el hecho mismo de iucorporarse en nuestra sociedad? Se añade que el Congreso concederá carta de ciudadano á los que la soliciten. Estas ideas estan tomadas de los gobiernos de Europa, que á pesar de las luces de que estan rodeados, no han podido sacudir las ideas gólicas con que estan familiarizados: asi es como han formado una mezcla de ideas absurdas y exactas, que los embarazan en la marcha con que intentan llegar á la perfeccion de las sociedades. La idea de ciudadano envuelve la de un hombre sujeto por una parte á las leyes de la sociedad, y por otra con derecho al goce de las ventajas, que son su objeto: estos dos conceptos se hallan reunidos en el que viene á radicarse, y se radica en efecto entre nosotros: ¿pues por qué obligarlo á que solicite del Congreso una carta que ha obtenido por la naturaleza del pacto social? La nacion que cree convenirle aumentar su poblacion, y su industria por medio de la introducción de extranjeros, no debe multiplicar los embarazos á esta misma introducción.“

„La comision ha dado un raro golpe de ilustracion cuando permite que el que quiera salirse del imperio

pueda llevarse sus intereses sin pagar derecho alguno: este solo permiso atraerá multitud de extranjeros, que sin él no vendría, y que sin embargo de esto, no se volverá á su país: tal es la naturaleza de las cosas; ¿pero no está tan política medida en contradicción con la que demanda derechos á la introducción de los capitales? En el primer caso el imperio sufre una pérdida real por la extracción, y en el segundo hace una adquisición útil; sin embargo lo primero se favorece por la exención de derechos, y lo segundo se embaraza por la imposición.“

» No puede haber leyes más justas, que las que se dirigen á destruir el abuso funesto que se ha introducido en las sociedades, permitiendo la esclavitud individual; pero creo que la ley sobre este particular debe estenderse separadamente, para que abrace todas las relaciones de este objeto importante, y concilie la propiedad, si puede darse en esta materia, con la abolición de la esclavitud.“

» En vista de lo expuesto, creo que el dictámen debe volver á la comisión para que lo refunda sobre principios más análogos al fin que se ha propuesto la ley.“

El sr. *Gadoy* dijo: » Señor: aunque solamente me ocurre hacer oposición sobre determinados artículos, y no sobre la idea en general que presenta el proyecto; y aunque tampoco voy á suscitar alguna cuestión, cuya decisión deba ser preliminar á la de los artículos en particular: sin embargo he pedido la palabra para indicar una observación acerca de cierta especie que se escapó á la comisión en la parte expositiva del proyecto, porque no podría tocarse después en la discusión de los artículos, si no era trayéndola con alguna violencia. Dice el proyecto, hablando de los esclavos: » De esta manera ha creído conciliar el derecho de propiedad que cualesquiera que sean sus títulos, lo han hecho respetable las leyes de los pasados gobiernos y una costumbre inmemorial.“ Señor: ciertamente quedé sorprendido la primera vez que ley eso de... títulos... respetable por las leyes... costumbre inmemorial... derecho de propiedad... aturdido me dejaron semejantes especies aplicadas ó acomodadas á la esclavitud. ¡Presentarse la esclavitud transformada en derecho, y en derecho de propiedad! ¡Presentarse así por una comisión del Congreso me-

xicano, y al mismo soberano Congreso! Es cosa que no cabe en mi juicio, Señor: yo quisiera creer que la comision se explicó así por un chiste irónico y por hacer una invectiva contra la barbarie y la crasa ignorancia que había en la materia: por esta razon y porque á mí me parecería que injuriaba las luces del soberano Congreso, si me ocupara en fundar que la esclavitud nunca puede transformarse en derecho, y menos en derecho de propiedad, no invierto el tiempo en hacerlo.“

”No quiero decir con esto que los desventurados esclavos existentes ya en el imperio, queden libres de luego á luego, no Señor, aunque á pesar de los sentimientos de mi corazon, yo estoy conforme con el espíritu de las medidas que la comision propone en este punto, pues yo sé que hay veces en que habiéndose contraido por un arbol cierto vicio ó defecto, no será prudencia tratar de reformarlo, porque se espondria á secarse; yo sé que hay ciertos enfermos de cuya curacion radical no es prudencia tratar, y que todo lo que conviene hacer es evitar los progresos del mal; en fin, yo se q̄ es necesario tener ciertos acomodamientos ó transacciones, ciertos respetos á las preocupaciones y aun á los vicios de los pueblos; yo convengo en eso; pero dígase así y no se quiera deducir una accion prudente de un principio erroneo, inicuo y antisocial, no se diga que la esclavitud puede fundar un derecho, y menos un derecho de propiedad; yo nunca convendré en esto porque lo repugna la razon natural á poco que se reflexione sobre ello.“

El sr. *Rejon* pidió que no se infringiera el reglamento con entrar desde ahora en la discusion particular de los artículos del proyecto, porque ademas de faltarse al orden, resultaba tambien el perjuicio ó de repetir á su vez las razones que oportunamente se expusieran, ó de que se olvidaran y no surtieran su efecto.

El sr. *Zavala*: ”No es muy facil á la comision hacerse cargo de las objeciones que se hacen en un discurso estudiado, cuya rápida lectura apenas puede dejar impresas las ideas que contiene; pero como es preciso satisfacer, haré como me fuere posible las reflexiones que tuvo presentes la comision al extender el proyecto que se discute, lo que aca-

so bastará para deshacer algunas equivocaciones y aclarar algunos hechos.“

”Una de las dificultades que ocurren al sr. García consiste en que siendo el objeto de esta ley atraer extranjeros, parece oponer un obstáculo á lo mismo que se propone cuando dice que por empresarios deberán entenderse los que traigan de doscientas familias para arriba; de donde infiere que necesitándose un grueso capital para verificar una empresa, no serán muchos los que vengan. Pero el sr. preopinante no se hace cargo de que al asignar la comisión este número, solamente lo ha hecho para imponer la obligación de tratar con el gobierno los que conducen tantas familias, no oponiéndose de ninguna manera, antes más bien facilitando á los que viniesen ó vengan con un número menor, en cuyo caso, tratarán solamente con las diputaciones provinciales.“

”Si quiere saber los motivos que tuvo la comisión para hacer esta diferencia, tampoco es difícil manifestarlo. Al tiempo de abrir en la vasta extensión del territorio del imperio un asilo á todos los extranjeros, parecía prudente tomar las precauciones necesarias, á fin de evitar que con pretexto de colonizar algunos empresarios poderosos, trajesen un número de familias capaces de oponer resistencia al gobierno en la parte que se estableciesen; y ¿quien sabe hasta donde podían llegar las empresas de cualquiera nación extranjera en esta hipótesis? Consideró pues la comisión que estando en manos del poder ejecutivo el cuidado de la conservación del imperio, era natural dejar en sus facultades las condiciones que debían intervenir entre los grandes empresarios y el mismo gobierno.“

» Al hacer la comisión la diferencia entre tierras de *labor* y de *agostadero*, solo ha querido seguir esa misma separación que ha hecho la naturaleza, dando la fuerza de ley civil para mejor llenar las intenciones de aquella; y el Señor, que se manifiesta tan zeloso defensor de sus fueros, parece que lejos de oponerse al dictámen de la comisión en esta parte, debía estarla agradecido, pues sanciona con una ley lo que la misma naturaleza ha establecido. ¿No ha hecho estos terrenos para tales plantas, para tales producciones diferentes? ¿Como es que S. S. desconoce esta di-

60

ferencia tan necesaria de notar al tiempo de hacer asignaciones de tierras, en cuya repartición se debe buscar la igualdad? Ni esto impide á los nuevos colonos el tener al mismo tiempo labores y cría de ganados, como parece tenerlo el mismo señor, pues la ley misma les asigna un canon de cada especie de tierras para estos objetos.“

” Yo no sé por qué estraña el mismo señor, el que la comision haga la division de provincias por número determinado de leguas y no por habitantes, cuando todas las naciones han hecho lo mismo, cuando no es posible dividir provincias inhabitadas por habitantes que no existen, y cuando debe suponerse que la distribucion que ahora se haga de las provincias, servirá para lo sucesivo de regla para mejor facilitar la estadística del imperio.“

” Las otras observaciones sobre que los indios civilizados y bárbaros deben ser tambien objeto de esta ley, que la variacion en el término de seis meses puede ser un retrante para los empresarios; que es injusto exigir derechos al que traiga un capital que excede de dos mil pesos &c., solo se contestan suplicando al señor que las hace que relea la ley, y verá si esta se desentiende de ningun habitante del imperio, no habiendo querido hacer distincion de castas por huir de esas tiránicas leyes que á fuerza de dividirnos nos hicieron infelices; que la variacion de seis meses solamente ha sido una limitacion para disminuir los premios, y que el artículo que asigna la cantidad de dos mil pesos para la libertad de derecho, ha sido puesto en oosequio de evitar los fraudes que resultarian si se permitiese á cada colono la libre introducción de lo que quisiese; pues en poco tiempo veríamos en el imperio millones de mercaderías de Europa, sin haber rendido nada al erario cuando mas lo necesita.“

” No puede la comision desentenderse de la fuerte interpelacion que le hace el sr. Godoy porque en su discurso preliminar habla de la esclavitud como de un derecho de propiedad establecido por las leyes. Señor, la comision que está penetrada de que acaso el primer ataque dado á la libertad es el derecho de propiedad establecido por las leyes, ha querido en esta ocasión manifestar que es necesario respetar las leyes establecidas hasta cierto punto haciendo las conciliables en cuanto sea posible con esos prin-

cípios abstractos de libertad, que por lo regular conducen al sacudimiento de todas las leyes civiles. Esto es tan evidente, cuanto que no siendo cada ley sino una restriccion puesta á la libertad natural, cuantas veces hablemos de libertad natural, de derechos imprescriptibles, sin señalarlos y nombrarlos, atacamos todas las leyes.“

» ¿Que haria el sr. preopitante si teniendo mil esclavos viniese un filósofo á persuadirle que no pudiendo ser legítimo el derecho que tiene á estos infelices, estaba en la obligacion bajo la maldicion de lesa humanidad de dejarlos libres?... Mejor es en mi opinión dar leyes buenas, como confiesa el sr. preopinante, que lo es la actual en el articulo de esclavos, y dejarnos de declamaciones, que por ultimo resultado traen la revolucion.“

El sr. *Mayorga*: » Señor: entre los importantes objetos que se presentan á este Congreso, es digno de preferencia el que hoy se ofrece á la sabia deliberacion de V. Sob. Lo es, porque tendrá un influjo mas seguro en la prosperidad del estado. Uno de los elementos mas grandes del poder de las naciones, es la mayor suma de poblacion: se aumenta esta no solo en razon del número de colonos que se establecen, sino porque viiniendo estos de otras naciones, en donde han recibido todos los ramos de industria tan prodigiosos aumentos en su extension y perfeccion, trasladan con sus personas estos preciosos conocimientos. Multiplicando de un modo tan rápido las fuentes de la riqueza pública se abren nuevos canales á la subsistencia de los pueblos, cuya poblacion crece en proporcion de esta.“

» Presentare dos ejemplos que confirman esta verdad. Cuando la España espulsó de su seno á los moriscos, en quienes residian los conocimientos de las artes, recibió un golpe mortal y esta providencia puede tenerse por la época de su pobreza, despoblacion y abatimiento. La Rusia era un pais bárbaro miserable y oscuro cuando produjo al célebre Pedro el grande: este monarca recorrió la Europa, atrajo á su reino los sabios y hábiles artistas, y los miserables moscovitas salieron rápidamente de la oscuridad, y han aparecido en el rango de nacion poderosa, que hoy da la ley al continente europeo.“

» Si en climas menos favorecidos de la naturaleza que

el nuestro, se han visto tales prodigios ¿que deberá esperarse del benéfico influjo del de América? En este, en que se vé en los talentos tan felices resultados. Si hay facilidad para aprehender, si la hay para tener todas las ricas y variadas producciones que presentan las tres partes del globo y otras peculiares son que nos ha querido favorecer la naturaleza ¿que se podrá esperar de tantas ventajas?"

"Si Señor, la América tiene en sí todos los elementos grandes, para constituir el mas poderoso estado del universo, á esto está impulsada."

"V. Sub. tiene el glorioso destino de formar la sabia teoria que nos ha de conducir á este punto. Sus colonos que se brindan, son los operarios que con sus manos han de ayudar á levantar el magestuoso edificio de nuestra prosperidad. No los desecheis, Señor, atraedlos por tuertes impulsos: remuevanse los obstáculos que los detienen y alejan: no olvidemos que una vida cómoda hará deliciosa su existencia, que será un estímulo para fijarlos, un atractivo para que otros vengan, y que mientras mayor sea el número de obreros, mas pronto se concluirá la obra de nuestra prosperidad."

El sr. Osores: "No trato de impugnar el dictámen de la comision, que en general apruebo: solo extraño en él que no se hayan tomado precauciones suficientes para evitar los males muy presumibles y de gran trascendencia, respecto á la religion y á la independencia del imperio. Quiero decir que no se caucioná bastante la religion con indicar únicamente que se protegerá la libertad, propiedad y derechos civiles de los extrangeros católicos que vengan á establecerse. Esto es pedir la cualidad religiosa de un modo indirecto o poco eficaz, y esto es tal vez un motivo para que bien ó mal pueda inferirse que se permite el establecimiento de extrangeros, á quienes se protegerá si son católicos, y dejará de protegerse no lo siendo. Yo quisiera un artículo expreso que clara y distintamente expresara que á todo extranjero, que de antemano sea católico, se le permite el territorio de este imperio, y que conforme á las leyes se protegerá su libertad, propiedad y demás derechos. Otro artículo echo menos, pues nada se prescribe en el dictámen que por hoy y por lo venidero nos pon-

ga á cubierto y en seguridad bastante, de modo que no podamos temer que esas colonias extrangeras con quienes se va a estipular, en lugar de venir á poblar vengan como expediciones militares á invadirnos y hacer quizá nula nuestra independencia: y en lugar de introducir al imperio brazos que tecundizan nuestro territorio, lo abrumemos con soldados y puñales que lo inunden en sangre. Señor, este mal debe recelarse, esas colonias pretenden establecerse en las costas y en las extremidades desiertas del continente mexicano, en las mismas puertas de nuestra casa, en distancias y despoblados en donde á esos cientos, ó á esos miles de familias que pretenden colonizar, poco ó nada podremos oponerles, no pudiendo tenerlas muy á la vista. A V. Sob. toca prevenir desde hoy específicos remedios contra tanto mal. Convendria igualmente que la comisión consultase alguna medida que facilitara el trato de antiguos y modernos pobladores, de idiomas tan diversos con la enseñanza del castellano ó propiamente romance, preveniendo que tal ó tal número de familias tenga precisamente una escuela para la referida enseñanza. Sin esto ni los jueces ni los párrocos podrán dignamente administrar á los nuevos colonos, y reincidiremos en desaciertos tamaños que obscurécen el gobierno pasado, que no cuidó eficazmente de generalizar el idioma de los conquistadores; si no despues de un gran letargo, transcurridos ya mas de dos siglos y medio, dentro de cuya época los indios perdieron la tal cual instrucción civil en que se hallaban cuando la conquista, y en vez de adquirir conocimientos de sus nuevos dominadores se fueron embruteciendo tanto que el印io del siglo 19 es inferior al del siglo 16. A estos miserables indigenas ha sucedido lo que se cuenta del vizcayno; bascuence olvidando, y castellano no aprendiendo. El idioma de los indios no es hoy el fecundo y elegante mexicano, ni el armonioso tarasco reducese á una gerga grosera de cuatro palabras de sus antiguos idiomas y del castellano. Concluyo por tanto pidiendo á V. Sob. que además de lo que la comisión consulta para que los extrangeros puedan colonizar ó poblar nuestros despoblados se pida terminantemente que de antemano sean católicos; que garanticen, y se pongan en términos de que no podamos te-

Tom III

64

mer que nos hostilicen: y por último que expesen es-
cuelas de castellano para facilitar su gobierno, el trato ci-
vil y el enlace entre antiguos y nuevos habitantes, que á
vuelta de pocos años han de ser mexicanos."

El sr. *Bocanegra*: "Parece que la comision ha vis-
to en igual grado de desprecio á las naciones indias no ci-
vilizadas, que á las bestias feroces, pues enteramente se ol-
vidó de unos seres que siempre contemplaré y respetaré co-
mo á hombres. Tan solo dice, que la venida de los extra-
geros convertirá en pueblos, villas y ciudades los llanos que
hoy habitan tribus barbas y bestias feroces. Yo quisiera
que ante todas cosas se hiciera cargo la comision de poner
los medios efficaces para que el pais que se trata de coloni-
zar, especialmente Tejas, fuera colonizable. No creo que hoy
se halla en este estado, pues que lo ocupan sus naturales,
que son los indios barbaros. ¿Y qué, será justo usar con ellos
del derecho de usurpacion ó de conquista? ¿No será me-
jor y legítimo el procurar ante todas cosas civilizar, ca-
tequizar, y buenamente reducir á esa porcion de hombres
iguales á nosotros por naturaleza? Creo que la comisión es
demasiado filantrópica para no apreciar cuanto mire á la
humanidad: y creo tambien que procurará extender sus ar-
tículos á explicar ¿como deben conducirse los colonos con
los indios? ¿Si podrán ó no hacerles la guerra? ¿Qué terre-
nos se les deja á estos naturales? ¿Y si será mas útil mez-
cla la colonizacion entre patricios y extrangeros uniforman-
dolos cuanto se pueda en religion, costumbres, y aun idio-
ma? Aprecio á los extrangeros industriales y benéficos; pe-
ro tambien aprecio mucho á mis compatriotas, y quisiera que
nuestra colonizacion fuera comenzando á fomentarla entre
nosotros mismos, para de este modo desterrar la ociosidad
y miseria que nos ha sido necesaria por la falta de pro-
piedad y de fomento. Ahora podemos hacerlo, y debemos
dar principio cumpliendo lo que tantas veces se ha ofreci-
do á los que en el ejército trigarante, y en la época an-
terior trabajaron y aún se sacrificaron por nuestra libertad.
Extiendase pues la ley de colonización no solo á decir
que podrán ser propietarios y colonos, sino tambien con-
tenga el modo de conseguirlo, proporcionandoles auxilios y
fomento que se les debe de justicia, pues de lo contrario

sería un beneficio escrito, y otros reportarian las ventajas. Tambien quisiera que no solo se digera simplemente que los colonos extrangeros sean católicos, sino que por expreso artículo se establezca que no se tolerará otra religion que la del estado. Nada envuelve de violento este punto, porque bien sabido es, que la nacion cuya religion está sancionada y admitida por base fundamental, puede y debe exijir su culto sin permitir el ejercicio de cualquiera otra, y protegiendola por sus leyes. Si merecieren alguna consideracion estas ligeras reflexiones, celebraria que la comision les diera algun lugar: y quisiera que supuesto que se han presentado este dia nuevos planes por varios señores diputados, volviese todo de la comision, para ampliar mas su dictámen; evitando que no por ir tras de la brevedad caigamos en la obscuridad.“

El sr. Zavala: » Yo no hallo un motivo para que el sr. Bocanegra impute á la comision una falta en que ciertamente no ha incurrido, y es el atribuirla que en el proyecto se mira en igual precio á las bestias feroces y á las tribus salvages. Cuando en el discurso preliminar se dice que con esta ley se converturan en villas y ciudades terrenos que hoy habitan tribus barbaras y bestias feroces, claro es, y lo manifiesta bien toda la ley, que civilizando á aquellas y destruyendo á estas. Ni sé por qué S. S. tiene dificultad en reconocer como colonizable la provincia de Tejas como las demás del imperio, á no ser que quiera negar que pertenece al territorio de la nacion mexicana. Entra á preguntar de que arbitrios nos valdremos y si se les hará ó no la guerra á los naturales del pais. Ya se ve que si ellos se resisten á vivir en union y armonía con los que allí se establezcan, será preciso hacerles la guerra.“

» En nada se opone el proyecto al establecimiento de los naturales del pais, al contrario. un artículo les da expresamente la preferencia: pero sea lo que fuere de la opinion del sr. preopinante, la mia siempre será de que el industrioso individuo y trabajador, debe ser preferido al ocioso y holgazan, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento.“

» La comision no pudo creer que los escrupulos del sr. Osores llegasen hasta el caso que ha expresado S. S. sobre la admision de extrangeros no católicos. Expone en

el artículo primero la necesidad de que sean católicos los que vengan á establecerse, y solo tuvo la desgracia de no expresarse en los términos que dice S. S.“

“He evitado el inconveniente que tiene de que los colonos puedan convertirse en soldados que vengan á invadir nuestro territorio, poniendo un artículo expresamente para esto, por el que el empresario que traiga mas de doscientas familias debe tratar anticipadamente con el gobierno para que este señale el terreno que deban ocupar, y las condiciones que estime convenientes para sacar las ventajas posibles en favor del estado, y evitar las mala consecuencias que teme dicho señor. Si la comision no habló sobre establecimientos de escuelas, como apetece S. S. creyó la comision que esto pertenecería á los ayuntamientos que vayan estableciendo, á cuyo cargo está llevar á efecto este y otros ramos del gobierno económico de los pueblos.“

Declarado que el dictámen estaba suficientemente discutido en general, se puso á discusion el art. 1. y tomando la palabra

El sr. Godoy dijo: »Señor: tan brillante y acertado como me pareció el plan general del proyecto, me parece confusa é inexacta la redaccion de algunos de sus artículos: dice el que está á discusion: »El gobierno de la nacion mexicana proteje::: y yo pregunto ¿solamente protegerá el gobierno ó tambien las leyes, los tribunales y todos los demás resortes de la nacion mexicana? La razon de dudar consiste en que todas esas cosas existen en el estado para la proteccion de sus súbditos, como lo serán los nuevos pobladores. Continúa el artículo: proteje la libertad, propiedad y derechos civiles de los extranjeros: y yo pregunto ¿solamente se conocen en el imperio mexicano la libertad y propiedad, y no otros derechos políticos? ¿o solamente esos serán protegidos á los extranjeros? La razon de dudar se funda en que lo primero es falso, y lo segundo seria injusto y contrario á los fines del mismo proyecto. Por tanto, yo seria de opinion que el artículo debiera haberse redactado así: La nacion mexicana proteje á los extranjeros católicos que se establezcan en su territorio, todos los derechos civiles, y los derechos políticos que por la constitucion y por esta ley les fueren concedidos; y ademas

les dispensa las gracias que se expresan en los artículos siguientes.“

El sr. *Rejon*: » El artículo en cuestión dice: »el gobierno de la nación mexicana protege la libertad, propiedad y derechos civiles de todos los extranjeros católicos que se establezcan en su territorio.“ Me parece que hay redundancia, porque si la libertad y propiedad son derechos civiles, ¿para qué poner estos sustantivos cuando con decir protege los derechos civiles se decía lo suficiente? Mas según el texto del artículo parece que se da á entender, que la libertad y propiedad no son derechos civiles con usarse despues de estos sustantivos de la conjuntiva; y para evitar este inconveniente, me parece que sería conducente agregar á la conjuntiva la voz *demas*, ó quitar aquellos sustantivos dejando únicamente la expresión en estos términos: »la nación mexicana protege los derechos civiles.“

El sr. *Zavala*: » En el manuscrito original se dice que el gobierno de la nación protege la *libertad, propiedad y demás derechos civiles &c.* Si no expresa los políticos es porque estos solamente son de los ciudadanos sobre lo que hay artículo expreso en la misma ley. Si dice: *el gobierno de la nación*, debe entenderse que bajo este nombre se comprenden todos los poderes del estado, y de consiguiente sus leyes, entre las cuales se cuenta especialmente la presente.“

Se declaró el artículo suficientemente discutido, y fué aprobado.

Se levantó la sesión, pública para entrar en secreta.

Sesión del 21 de agosto de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un parte del comandante de Tampico, en que avisa haber salido de aquel Puerto para el de Providencia la goleta americana *Marianna*, que conduce frutos del país.

Se mandó hacer mención en esta acta de un oficio en que D. Domingo Altamirano da las gracias al sobera-